

## CAPÍTULO

# 3

Hacia la construcción de la violencia  
en las relaciones de pareja como un  
problema social y de salud pública



*Si lo personal es político porque en lo personal se inscriben y actúan las relaciones de poder, jerarquía y desvalorización, estas preguntas son entonces políticas y es necesario hacérselas ya que tocan nuestra cotidianidad y nuestra lucha. Si en esa cotidianidad actúa lo político, se ejerce la violencia y se nos señala como cosas para el uso y el abuso, es allí donde debemos empezar a señalar, combatir y cuestionar ese poder.*

Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer<sup>243</sup>

Aunque desde el siglo XVI se encuentran referencias a los malos tratos, a las sevicias conyugales y a los uxoricidios, el proceso de construcción discursiva de la violencia en las relaciones de pareja, como problema público, solo comenzó a partir de los años sesenta del siglo XX,<sup>244</sup> con una significación feminista que se caracteriza por sus denuncias acerca del patriarcado, las dictaduras y las carencias de los denominados regímenes democráticos.<sup>245</sup> Este proceso de constitución de tal violencia como problema social y de salud pública, objeto de políticas públicas, convocó a diferentes actores y movimientos sociales, pero en la primera década del siglo XXI, aún puede considerarse inacabado, en el sentido de que su consideración como problema social no es homogénea y que todavía se vislumbran otras formas de conocer dimensiones distintas de esa violencia.<sup>246</sup>

---

243 Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer, "Mujeres, cotidianidad y poder," *Brujas*, no. 1, (sep. 1982), 25.

244 Lola G Luna, "Apuntes sobre el discurso feminista en América Latina," *Historia Antropología y Fuentes Orales*, no. 38, (Barcelona, 2007): 145-162, acceso septiembre 28, 2009, <http://maytediez.blogia.com/2008/022401-apuntes-sobre-el-discurso-feminista-en-america-latina.php>

245 Lola G Luna, "Entre discursos y significados. Apuntes sobre el discurso feminista en América Latina," *La Manzana de la Discordia*, año 2, no. 4, (Dic, 2007): 85-98, acceso junio 15, 2010, <http://www.lolagluna.com/publicaciones/articulos/EntreDiscursos.pdf>

246 Gladys Rocío Ariza, "Hacia la definición de la violencia en las relaciones de pareja como un problema de salud pública en Medellín a comienzos del siglo XXI," Artículo aceptado para publicación en *Revista Feminismos*, no. 18. editada por el Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante. Dicho artículo presenta un resumen de este capítulo de la tesis.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

Este proceso de construcción discursiva comprende los ejercicios de denominación, para comprender los significados que la sociedad ha atribuido históricamente a dicha violencia, los datos que permiten apreciar su magnitud y denuncia y las acciones de los movimientos sociales de mujeres, en interrelación con los sectores gubernamentales, en torno a su prevención y manejo. De este modo es posible analizar:

- Los cambios en las denominaciones: *malos tratos, mujer golpeada, violencia doméstica, violencia conyugal, violencia patriarcal, violencia familiar, violencia intrafamiliar, violencia contra las mujeres, violencia del compañero íntimo, violencia en las relaciones de pareja, violencia machista, violencia de género o violencia basada en el género, femicidio y feminicidio*. Algunas de estas concepciones sugieren que esta violencia es inevitable puesto que es inherente a la familia, al espacio doméstico y así encubren las responsabilidades de los sujetos. Asimismo estas diferentes definiciones, han estado sujetas a distintas modalidades de transformaciones, con avances y retrocesos, en el contexto de las relaciones sociales de poder, en las cuales surgieron como expresión de los intereses de determinados actores y movimientos sociales.
- Los datos que empezaron a recolectarse cuando surgió la sensibilidad social a esta violencia, en medio de la pugna entre unas tradiciones (tradicionalismo patriarcal en el poder) y las interpelaciones de un movimiento social emergente (los feminismos, activistas y académicos), en alianzas con otros movimientos reivindicativos (por la salud pública, por la equidad del derecho, por los derechos humanos).
- Las conexiones entre los movimientos sociales que en el contexto de la esfera pública transnacional, en sus foros internacionales pactan consensos y producen nuevos conocimientos y convenciones para proponer a los estados nacionales.
- Los procesos internos de las naciones, que después de la Segunda Guerra, avanzan a distintos ritmos, hacia la consolidación de estados de derecho y de justicia social. En este punto es preciso enfatizar las especificidades culturales, sociales, políticas y científicas de la ciudad de Medellín, en donde el comportamiento de la construcción del problema social y de salud pública es específico, por supuesto en conexión con la nación y el ámbito internacional.

En este capítulo, el recorrido por las distintas denominaciones de la violencia en las relaciones de pareja, como muestra de la construcción de representa-

ciones sociales emancipadas y polémicas, que se insertan en nuevos marcos interpretativos, da cuenta de su emergencia como problema social. Se analiza la construcción de esta violencia como problema de salud pública así como las políticas públicas sobre violencia contra las mujeres, pues por lo general tanto en los ámbitos internacionales como nacionales, no se encuentran normas e instrumentos que se circunscriban a la violencia en las relaciones de pareja, sino que esta queda incluida en los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, (ver anexos I y J). También se presentan las principales tensiones y consensos identificados en las políticas públicas sobre violencia en las relaciones de pareja en Medellín.

Para esta investigación es de interés exponer los avances y retrocesos que se han dado en las políticas públicas sobre violencia en las relaciones de pareja en la ciudad de Medellín, exponiendo las tensiones encontradas en el proceso de participación de diversos actores sociales, entre los cuales se destacan los movimientos de mujeres especialmente de orientación feminista y los sectores sociales antifeministas y conservadores. Se propone la periodización de dicho proceso en tres etapas. La primera corresponde a la visibilización de este tipo de violencia como un problema. La segunda se refiere a la formulación e implementación de las estrategias específicas para enfrentarla. La tercera fase corresponde a la institucionalización de las políticas públicas sobre la violencia contra las mujeres, a partir de organismos municipales concretos.

### **La construcción discursiva de la violencia en las relaciones de pareja como problema social**

Un recorrido por el proceso de construcción de las definiciones permite advertir que desde el punto de vista discursivo, se ha desarrollado un ejercicio liderado por expertas feministas procedentes de diferentes disciplinas académicas, orientado a precisar los términos, de tal forma que las leyes, los protocolos, las estadísticas en las cuales se basan la toma de decisiones y la intervención, permitan construir lenguajes comparables. De esta forma, “La teoría feminista tiene entre sus fines conceptualizar adecuadamente como conflictos y producto de unas relaciones de poder determinadas, hechos y relaciones que se consideran normales o naturales, en todo caso, inmutables.”<sup>247</sup>

Es decir, el lenguaje más que un instrumento para comunicar ideas, es considerado un proceso de significación, el cual se forma de modo relacional y a su vez, crea relaciones. En este sentido, Joan Scott, afirma: “Por género, entiendo,

---

247 De Miguel Álvarez, “La construcción de un marco Feminista,” 234.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

no sólo papeles sociales para mujeres y hombres, sino la articulación (metafórica e institucional) en contextos específicos de las concepciones sociales de la diferencia sexual.<sup>248</sup> Para esta historiadora el género “proporciona el lenguaje conceptual y es creado por y a través de ese lenguaje.”<sup>249</sup>

El análisis historiográfico de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja, delinea diferentes designaciones con aparentes o sutiles diferencias, las cuales revelan las representaciones sociales predominantes en las construcciones discursivas orientadas a formular con mayor precisión, las pretensiones de los contextos académicos, socioculturales, económicos, políticos e institucionales en los cuales surgieron y se desarrollaron. Algunas denominaciones buscan comprometer a la sociedad, al Estado y a las instituciones competentes, en la toma de decisiones respecto a las definiciones sociales, legales, clínicas y psicológicas que permitan sancionar, atender y prevenir dicha violencia. Las diferentes categorías teóricas exhiben tanto oportunidades como limitaciones en lo epistemológico y en la aplicación práctica de medidas para la intervención. De alguna forma, estos términos son insuficientes y sesgados, lo cual da cuenta del carácter provisional del conocimiento.

La frase *mujer golpeada*, traducción del término anglosajón *battered woman*, empleada inicialmente en la década de los años setenta del siglo XX, evoca a la mujer como víctima pasiva de este tipo de violencia y pone el foco de interés, en los golpes físicos moderados o severos, que son los que generan huellas visibles, omitiendo otros tipos de violencia como la psicológica, sexual y económica. En el Corpus de referencia del español contemporáneo, CREA, el cual ofrece una muestra representativa y equilibrada del español estándar que se utiliza en Hispanoamérica, se observa que el término aparece en titulares de prensa desde 1987<sup>250</sup>.

El término *violencia doméstica*, fue reportado por primera vez, en el CREA, en 1993.<sup>251</sup> Este vocablo privilegia el espacio del hogar como sitio de ocurrencia de agresiones entre familiares y cónyuges y excluye los casos de violencia contra las mujeres ocurridos en los espacios públicos. Así mismo sitúa la violencia en un espacio doméstico, cerrado, que no debe ser sujeto al escrutinio, ni a la sanción pública.

---

248 Scott, “Sobre el lenguaje, el género y la historia de la clase obrera,” 84.

249 *Ibíd.*, 90.

250 Real Academia Española, RAE: Banco de datos CREA en línea, *Corpus de referencia del español actual*, s.v. mujer golpeada, marzo 20, 2011, <http://corpus.rae.es/creanet.html>

251 *Ibíd.*, s.v. violencia doméstica.

La expresión *violencia conyugal*, empleada según el CREA desde 1997 en medios académicos e institucionales hispanoamericanos,<sup>252</sup> alude a las relaciones entre un hombre y una mujer en el matrimonio como vínculo formal establecido, ya sea religioso o legal, relegando a un lado, la violencia que ocurre en las relaciones de pareja durante las etapas de cortejo, e inclusive cuando están disueltas, así como en las uniones consensuales.

El término *violencia patriarcal* se emplea en medios académicos especializados y en la consulta en el CREA no aparece reportado, aunque el adjetivo patriarcal si se encuentra referenciado desde 1981.<sup>253</sup> La *violencia patriarcal*, como la define Amorós<sup>254</sup> se fundamenta históricamente en la explotación de las mujeres por los hombres, ya que ellos se han apropiado y lucrado ampliamente del trabajo femenino en lo atinente a la reproducción y a las labores domésticas. La *violencia patriarcal* se ha enmarcado en los sistemas de representación vinculados con la construcción de un orden simbólico y prácticas político ideológicas que refuerzan el orden patriarcal.

En este orden de ideas, los pactos patriarcales constituyen una condición fundamental de la dominación masculina, ya que los hombres configuran un colectivo, cohesionado e identificado alrededor de proyectos comunes, respecto a las relaciones de género, en contraposición a la atomización de las mujeres. Los pactos patriarcales son los acuerdos entre los varones como iguales, pertenecientes al grupo dominador, por el cual se constituye el sistema género-sexo de los hombres. El objeto transaccional de estos pactos son las mujeres. Los pactos patriarcales pueden exhibir diferentes grados de tensión que los hacen ir de pactos seriales a pactos juramentados. Los pactos seriales generalmente son implícitos, con un grado de tensión menor, consisten en la exclusión de las mujeres, como lo “no pensado” o de forma contradictoria se consideran parte de “lo que ya se sabe” como heterodesignadas. En los “grupos juramentados”, menos frecuentes, es posible llegar a extremos de tensión, con expresiones de misoginia más violentas.<sup>255</sup>

La historiadora Gerda Lerner, a partir de su investigación sobre los orígenes históricos del patriarcado en la antigua Mesopotamia, afirmó que la longevidad del patriarcado obedece en parte a que los hombres han tratado de hacer

---

252 *Ibíd.*, s.v. *violencia conyugal*.

253 *Ibíd.*, s.v. *patriarcal y violencia patriarcal*.

254 Celia Amorós, “Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales,” en *Violencia y sociedad patriarcal*, compilado por Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (Madrid: Pablo Iglesias, 1990), 39-53.

255 Amorós, “Violencia contra las mujeres,” 39-53.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

de las mujeres rivales o enemigas las unas de las otras, al dividir las según su relación con los hombres en “respetables” y “no respetables”<sup>256</sup> y según su clase social, lo que implica que las relaciones entre ellas pueden ser de desconfianza y no de solidaridad, como se promueve en los pactos patriarcales entre los hombres. Por supuesto, esta rivalidad femenina no ha sido homogénea, pues de acuerdo a las referencias presentadas en el capítulo anterior, es preciso señalar que las mujeres sí han logrado relaciones de fraternidad entre ellas, por ejemplo cuando se socorrieron entre vecinas ante las agresiones de sus esposos.

El término patriarcado, acuñado en los años setenta, con el interés de crear un marco interpretativo que explicara la estructura de poder que sustenta la dominación masculina, ha sido definido por Alicia Puleo como un “sistema de organización social en el que los puestos clave de poder (político, económico, religioso y militar) se encuentran, exclusiva o mayoritariamente, en manos de varones.”<sup>257</sup> Como señala Puleo existe una fuerte resistencia social a aceptar la definición feminista, lo cual se refleja en la acepción del diccionario de la RAE para patriarcado: “Organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje.”<sup>258</sup>

La categoría analítica patriarcado ha sido empleada con diversos acentos por las diferentes corrientes feministas. Como señala Rosa Cobo,

Mientras el feminismo de la igualdad ponía todo el énfasis crítico en la división sexual del trabajo, en la rigidez de los roles de género y en la marginación económica, social y política de las mujeres, el feminismo de la diferencia no sólo impugnaba la estructura social patriarcal sino también el androcen-trismo presente en la manera de construir el conocimiento científico.<sup>259</sup>

Por su parte, la teoría crítica del patriarcado alemana contemporánea, concibe al patriarcado capitalista moderno, más allá de un orden familiar o un orden general supeditado al padre, como un sistema social, político y económico, de sustitución ideal y material de todas las relaciones originarias de las civilizacio-

---

256 Gerda Lerner, *La creación del patriarcado*, traducido por Mónica Tusell, (Barcelona: editorial Crítica, 1990), 214-215 y 316.

257 Alicia H. Puleo, “El patriarcado: ¿una organización social superada?,” *Temas para el debate*, no.133, (dic., 2005), 39-42, acceso agosto 4, 2011, [http://www.mujeresenred.net/spip.php?page=imprimer&id\\_article=739](http://www.mujeresenred.net/spip.php?page=imprimer&id_article=739)

258 Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario RAE*, 22 ed. (Madrid: RAE, 2002), s.v. patriarcado, acceso agosto 4, 2011, [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=cultura](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura)

259 Rosa Cobo, “El declive de la posmodernidad. Falta de pausabilidad del feminismo posmoderno,” *Red La Aljaba* 7, segunda época, (2006): 5, <http://site.ebrary.com/lib/unalbogsp/Doc?id=10110595&ppg=2>

nes matriarcales y de la naturaleza por un contra-mundo y una contra-naturaleza, cuyo objetivo es producir capital (mercancías, dinero, maquinaria), mediante el denominado progreso en las ciencias, la economía y la tecnología.<sup>260</sup>

El concepto de patriarcado ha sido cuestionado por las feministas posmodernas, en especial cuando se presenta como una esencia con carácter generalizante.<sup>261</sup> Al respecto, es posible resaltar que desde los años ochenta del siglo XX, teóricas feministas como Gerda Lerner, han precisado que el patriarcado es una construcción histórica, que se ha expresado en las sociedades con diferentes formas e intensidad.<sup>262</sup>

Asimismo, los feminismos posmodernos han sido controvertidos porque en su afán deconstructivo no asumen compromisos políticos emancipatorios, en tanto los movimientos feministas surgidos en la modernidad, reclaman aún universales éticos, que sin desconocer las diferencias entre las mujeres por su condición social, económica o étnica permitan la construcción de marcos inclusivos de identidad compartida, que posibiliten las luchas sociales.<sup>263</sup>

Otro término que ha desatado polémica es el de *feminicidio*. En 1992 las investigadoras Jill Radford y Diana Russell publican el texto, *Femicide: The Politics of women killing*, en el cual redefinen el término *femicidio* (femicide), empleado por primera vez en 1801, como una crítica política feminista al término homicidio (homicide), para precisar los crímenes de odio contra las mujeres, si bien Russell ya había utilizado el término, desde 1976, cuando testificó en el Tribunal Internacional de Crímenes contra mujeres.<sup>264</sup>

La categoría analítica de *feminicidio*, derivación del término *femicidio*, el cual a su vez es la traducción de *femicide*, fue propuesta en Latinoamérica por feministas como Marcela Lagarde,<sup>265</sup> como parte de la *violencia de género*, es decir que significa el homicidio perpetrado por hombres, de mujeres por ser mujeres.<sup>266</sup> El *feminicidio* se considera genocidio de las mujeres, e incluye los secuestros y las desapariciones de ellas, lo cual le confiere una significación po-

---

260 Mathias Behmann, "La 'teoría crítica del patriarcado' - ¿un 'metarrelato' para el siglo XXI?" trad. por Diana Jordán, acceso agosto 6, 2011, <http://emanzipationhumanum.de/downloads/kritipates.pdf>

261 Puleo, "El patriarcado: ¿una organización social superada?" 39.

262 Lerner, *La creación del patriarcado*, 19-32.

263 Cobo, "El declive de la posmodernidad..." 1-13.

264 Diana E. H. Russell, "Definición de feminicidio y términos relacionados," en Diana E. H. Russell y Roberta A. Harmes, eds. *Feminicidio: una perspectiva global*, traduc. por Guillermo Vega Zaragoza, (México, Centro de Investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 2006), 73-83.

265 Marcela Lagarde, "Introducción," en Russell y Harmes, eds. *Feminicidio: una perspectiva global*, 15-42.

266 Marcela Lagarde, "Del femicidio al feminicidio," *Desde el jardín de Freud. Revista de Psicoanálisis. "Lo Femenino y lo social"* 6 (2006): 216-225.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

lítica, ya que no solo implica la voluntad del individuo agresor, sino la de una estructura social, judicial y estatal que bien sea por acción u omisión, favorece la impunidad.<sup>267</sup> La construcción discursiva contemporánea del término abarca diversas tipologías de acuerdo con sus variaciones étnicas, culturales y políticas e incluye los suicidios feminicidas, es decir los de mujeres motivados por violencia de género. Russell clasifica los feminicidios, basada en la relación entre víctimas y asesinos, en: feminicidio de pareja íntima, de familiares, por otros perpetradores conocidos y por extraños.<sup>268</sup>

Otra expresión utilizada con frecuencia, *violencia intrafamiliar*, se encuentra reportada en el CREA desde 1993.<sup>269</sup> La concepción de *violencia intrafamiliar* en la normatividad colombiana refleja la fuerza de la representación social de un modelo patriarcal de familia y conyugalidad que no permite declarar esta violencia, como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En el artículo 42 de la Constitución colombiana se afirma,

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.<sup>270</sup>

En conexión con la norma constitucional, la Ley 294 de 1996, avanza en el sentido de incluir como parte de la *violencia intrafamiliar* a los miembros de la familia que no conviven en el mismo espacio, aunque sigue encaminada a preservar la unidad familiar. Así la definición de la *violencia intrafamiliar* de acuerdo a esta norma es:

...todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad familiar.<sup>271</sup>

---

267 Luna, "Apuntes sobre el Discurso feminista en América Latina," 145-162.

268 Russell, "Definición de feminicidio y términos relacionados," 83-96.

269 RAE: CREA, s.v. violencia intrafamiliar, <http://www.rae.es>

270 Colombia, Asamblea Constituyente, *Constitución Política de Colombia* (Bogotá, 1991), acceso enero 21, 2011, <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>

271 Colombia, Congreso de la República, "Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar". *Diario Oficial*, no. 42.836, julio 22, 1996, acceso enero 30, 2008, [http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0294\\_96.HTM](http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0294_96.HTM)

Se ha documentado que en Latinoamérica desde 1994 las denominaciones *violencia de género* y *violencia contra las mujeres* se utilizaban indistintamente.<sup>272</sup> Por su parte, la expresión *gender-based violence*, utilizada en la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing en 1995<sup>273</sup> fue traducida al español como *violencia de género* o *violencia basada en género*.

En esta misma conferencia, se definió *violencia contra la mujer* como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.”<sup>274</sup> Así la denominación *violencia contra las mujeres* llama la atención sobre las mujeres como principales víctimas de esta violencia, pero sigue invisibilizando a los agresores y además se ha tomado, sin serlo, como un sinónimo de *violencia de género*.

Una definición presentada en el año 2009, de las *violencias basadas en el género* como categoría teórica relacional que tiene en cuenta el poder, las precisa como “aquellas en las cuales el sexo y las significaciones sociales que se le han adscrito son la razón determinante para su ejercicio,”<sup>275</sup> es decir, cuando la violencia se sustenta en la construcción cultural de género, expresada “a través de un conjunto de imaginarios y estereotipos, que sustentan prácticas sociales e institucionales discriminatorias”.<sup>276</sup> En este sentido, el género como categoría binaria, permite resaltar que hombres y mujeres concurren de manera diferente en la violencia.

Como precisa Lola G. Luna la denominación *violencia de género* emplea género en su connotación significativa de poder y dominación del sexo masculino sobre el femenino.<sup>277</sup> A su vez, Alicia Puleo subraya que la insistencia en hablar de *violencia de género* se debe a su consideración como una injusticia social, de carácter aprendido, estructural e ideológico, por ende susceptible de ser

---

272 Luna, “Entre discursos y significados,” 85-98.

273 United Nations, *Report of the Fourth World Conference on Women*, (Beijing, 1995), acceso marzo 23, 2009, <http://www.un.org/esa/gopher-data/conf/fwcw/off/a--20.en>

274 Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, (Beijing, 1995) acceso marzo 23, 2009, <http://www.un.org/esa/gopher-data/conf/fwcw/off/a-20.sp>

275 Argelia Londoño. “Violencias basadas en género,” (Conferencia, Comité de Vigilancia epidemiológica de la Violencia, Secretaría de las mujeres, Medellín, marzo 25, 2009)

276 *Ibíd.*

277 Luna, “Entre discursos y significados,” 89-91.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

transformada.<sup>278</sup> La Ley Integral contra *Violencia de Género* española aprobada en el año 2004, fue la primera en Europa que tomó como punto de partida esta definición.<sup>279</sup>

La Ley Catalana del derecho de las mujeres a erradicar la *violencia machista*, promulgada en el 2008, utilizó este término en el sentido de criticar la denominación de violencia de género y emplear “fórmulas más descriptivas y contundentes”<sup>280</sup>. De la violencia machista solo se encontró un reporte en el año 2000 en el CREA.<sup>281</sup> En dicha norma se define la *violencia machista* como,

...la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.<sup>282</sup>

La *violencia en las relaciones de pareja* es la traducción oficial de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de la definición normativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicada en el *World Report on Violence and Health* en el año 2002, en el capítulo 4 titulado originalmente en su versión anglosajona *Violence by Intimate Partners*,

...se refiere a cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación. Este comportamiento incluye:

- Agresiones físicas: por ejemplo, abofetear, golpear con los puños, patear.
- Maltrato psíquico: por ejemplo, mediante intimidación, denigración y humillación constantes.
- Relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual.

---

278 Alicia Puleo, “La violencia de género y el género de la violencia,” en *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en ética y filosofía política*, (Madrid: Biblioteca Nueva, 2008), 361-371.

279 Luna, “Entre discursos y significados,” 89.

280 Álex Grijelmo, *La seducción de las palabras* (Madrid: Taurus, 2001), 253.

281 Real Academia Española, CREA, s.v. violencia machista, <http://www.rae.es>

282 Parlament de Catalunya, “Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista,” *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, no. 5123, mayo 8, 2008, citado por BOE no. 131, mayo 30, 2008, 25.134 - 25.194, acceso junio 14, 2010, <http://www.boe.es/boe/dias/2008/05/30/pdfs/A25174-25194.pdf>

- Diversos comportamientos dominantes: por ejemplo, aislar a una persona de su familia y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a la información o asistencia.<sup>283</sup>

Esta definición, incluye diferentes tipos de parejas como las consensuales, las constituidas por matrimonio, así como las homosexuales y las heterosexuales. Incluye diversas modalidades de la violencia como: la física, la psicológica, la sexual y la coerción. Es decir, aborda las dinámicas simbólicas, sociales y culturales que subyacen en esta violencia y que hacen posible su presentación en las parejas, en el siglo XXI. Asimismo reconoce el carácter relacional de la violencia evitando etiquetas como las de víctimas y agresores. Dado que esta es una tesis de doctorado en Salud Pública, en la selección de la denominación de *violencia en las relaciones de pareja*, se tomó en consideración, que es la empleada por la OPS.

El término *violencia del compañero íntimo*, más empleado en Canadá y Norteamérica (*Intimate partner violence*) que en España, pretende abarcar la violencia propinada por parejas actuales o exparejas en cualquier tipo de relación íntima así no incluya convivencia o formalización legal.<sup>284</sup>

El Informe de la Real Academia Española sobre la expresión *violencia de género* en el año 2004 en cuanto al punto de vista lingüístico, reconoce que la locución *violencia doméstica* era la más utilizada en ese entonces de acuerdo a Google y al CREA. En dicho informe la Real Academia señaló: “Como se advierte a simple vista, la expresión violencia doméstica es la más utilizada, con bastante diferencia, en el ámbito hispánico, doblando a la expresión violencia intrafamiliar, muy frecuente en Hispanoamérica junto con violencia familiar y violencia contra las mujeres.”<sup>285</sup> El término *violencia de pareja* se reporta por primera vez en el CREA en el 2001. Al finalizar la primera década del siglo XXI, la tendencia estadística en el uso de las denominaciones se mantiene y las expresiones *violencia de pareja* y *violencia en las relaciones de pareja* aún reportan una utilización muy baja.<sup>286</sup>

---

283 Organización Panamericana de la Salud, OPS, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, OMS, *Informe mundial sobre la violencia y la salud* (Washington: OPS, 2003), 97-131, consulta septiembre 15, 2006, [http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo\\_4.pdf](http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo_4.pdf)

284 Carmen Vives Cases, Pablo Caballero y Carlos Álvarez-Dardet, “Análisis temporal de la mortalidad por violencia del compañero íntimo en España,” *Gac Sanit* 18, no. 5, (2004):346-50, acceso septiembre 28, 2009, [http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0213-91112004000700002&script=sci\\_arttext](http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0213-91112004000700002&script=sci_arttext)

285 Real Academia Española, *Informe de la Real Academia Española sobre la expresión violencia de género*, acceso junio 14, 2010, [http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/%28voAnexos%29/archBB81F7452A4355C0C12571F000438E7A/\\$FILE/Violenciadeg%C3%A9nero.htm](http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/%28voAnexos%29/archBB81F7452A4355C0C12571F000438E7A/$FILE/Violenciadeg%C3%A9nero.htm)

286 Real Academia Española, CREA, s.vv. violencia de pareja y violencia en las relaciones de pareja, <http://www.rae.es>

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

En esta investigación, a partir del diálogo entablado con expertas como María Himelda Ramírez, se prefieren las categorías de *Violencia de Género* o *Violencia basada en el Género*, cuando se refiere a la violencia en general ejercida contra las mujeres en razón de las significaciones sociales y culturales asignadas al sexo femenino y *Violencia en las relaciones de pareja* cuando se trate específicamente de la violencia de género ejercida en las relaciones íntimas, de forma predominante por los hombres contra las mujeres.

Otros términos utilizados con frecuencia como *violencia doméstica* o *violencia intrafamiliar* no sólo implican diferencias semánticas, sino que invisibilizan a las víctimas y a los agresores al diluirlos en el espacio de lo doméstico o en la familia.

El uso de los diferentes términos para nombrar esta violencia hace parte de un proceso con posibilidades y límites, pues da cuenta de cómo se empezó a hablar de algo de lo que no se hablaba. En este sentido, los problemas sociales son construidos por distintos actores sociales que se movilizan en torno a una situación que consideran inaceptable y modificable por medio de acciones colectivas. Los movimientos sociales juegan un papel importante en la definición de problemas sociales al ofrecer nuevos marcos interpretativos que rompen con los tradicionales. El dominio político se constituye cuando el asunto definido como problemático es centro de atención de diferentes actores sociales, que lo analizan, lo debaten y proponen iniciativas para solucionarlo en procesos que implican pronunciamientos, pugnas y concertaciones en cuanto a sus intereses, creencias y valores, hasta lograr su incorporación en las agendas institucionales.

Las arenas políticas se han expandido para incluir con sus potencialidades de cambios y continuidades, además de las instancias de gobierno, los legisladores, los operadores de la justicia y los funcionarios públicos, otros actores como las redes sociales, instancias de la sociedad civil, como la academia y los movimientos de mujeres de orientación feminista y no feminista, las organizaciones transnacionales y por supuesto los medios de comunicación y la opinión pública, como intérpretes de los diferentes actores sociales favorables o, adversos a los cambios.<sup>287</sup>

---

287 Andre Green and Sara Bennett, eds. *Sound Choices: Enhancing Capacity for Evidence-Informed Health Policy*, (WHO: Ginebra, 2007), 23-28, [http://www.who.int/alliance-hpsr/resources/Alliance\\_BR.pdf](http://www.who.int/alliance-hpsr/resources/Alliance_BR.pdf)  
Del mismo modo véase Gloria Molina, André Noé Roth Deubel, Iván Felipe Muñoz y Javier Araque, “Marco para el análisis de políticas públicas en salud,” en Grupo de investigación en gestión y políticas en salud. *Políticas públicas en salud: aproximación a un análisis*, (Medellín: Facultad Nacional de Salud Pública, 2008), 7-18.

Cada política pública es una construcción social, que tiene su campo de intervención propio, es una hipótesis para la transformación social de determinado problema, que se valida a través de su implementación. Las políticas públicas son el resultado de la interacción entre el análisis social, el análisis científico, y la política (instituciones y argumentos).<sup>288</sup> Las políticas públicas están determinadas por el modelo de desarrollo en el cual se construyen.<sup>289</sup>

Los políticos toman como fuentes para el debate de las políticas públicas, las demandas de los diversos actores sociales, las investigaciones, la información proveniente de los medios de comunicación, considerando múltiples factores como el apoyo de las élites, la oposición de grupos poderosos o la falta de recursos. Igualmente, la forma como la información es presentada, quien la presenta y de donde proviene. En otras palabras, la interfase entre la evidencia y la política es compleja y depende del contexto, el momento y de influencias globales.<sup>290</sup>

Considerando que existen múltiples definiciones de Políticas Públicas, en este texto se parte de la planteada por André Noé Roth:

Conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables, de medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática.<sup>291</sup>

El carácter de público se define por el problema social que aborda, por la legitimidad y autoridad de quien institucionaliza y ejecuta la política, y por el hecho de a quién va dirigida.

En este sentido se reconoce la importancia de los contextos políticos, sociales, económicos, las tradiciones, las diferencias de clase, étnicas y de género sobre la definición e implementación de políticas públicas en los ámbitos local, nacional y global.<sup>292</sup>

---

288 André Noe Roth Deubel, Conferencia, seminario de Políticas Públicas, doctorado en Salud Pública, Facultad Nacional de Salud Pública, Universidad de Antioquia, Medellín marzo 13, 2009.

289 Peláez Mejía y Rodas Rojas, *La política de género en el Estado colombiano*, 22-27.

290 Green and Bennett, *Sound Choices*, 32-36.

291 André Noe Roth Deubel, "Etat et politiques publiques en Amérique Latine. Le cas des politiques environnementales en Colombia." (Thèse de Doctorat, no 477, Ginebra: Université de Genève, 1999), citado por *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*, (Ediciones Aurora: Bogotá, 2002), 27.

292 Molina et al. "Marco para el análisis de políticas públicas," 7-18.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

La categoría política, distingue tres acepciones en español, de acuerdo a la traducción del inglés, que cuenta con tres términos diferentes. Un primer sentido corresponde al ámbito del gobierno y la sociedad (*polity*), el segundo es el concepto amplio relacionado con la lucha por el control del poder en general (*politics*) y el tercero lo configuran las soluciones específicas a los problemas sociales, es decir las políticas públicas como tales (*policy*).<sup>293</sup>

Las crisis de legitimidad se presentan cuando las estructuras estatales se yuxtaponen a espacios sociales que no controlan. Asimismo, los actores sociales pueden ofrecer resistencias a las acciones estatales.

La incorporación de la perspectiva de género en la agenda de las políticas públicas, en la mayoría de los países, es fruto de años de esfuerzo y lucha por la legitimidad de los movimientos de mujeres dentro de la sociedad.<sup>294</sup> Estos esfuerzos pasan por la construcción de precisiones discursivas, en aras de lograr un impacto político y social, que redunde en la construcción de ciudadanía, a partir de una resignificación de las femineidades y masculinidades hegemónicas.

Las políticas de prevención y atención a las mujeres víctimas de las violencias basadas en género, afectan un sistema de privilegios asociados a las estructuras patriarcales de la familia y la sociedad y en el contexto de las políticas de equidad y discriminación afirmativa, tratan de reconocer y beneficiar a sectores humanos afectados por formas de exclusión e inequidad históricas.

Estas políticas públicas están constituidas por el conjunto de normas e instrumentos de actuación política internacionales, nacionales, regionales y locales que se han implementado con el objetivo de atender y prevenir la violencia ejercida contra las mujeres en razón de su género, es decir, la violencia sustentada en construcciones culturales androcéntricas, discriminatorias y lesivas para las mujeres.

La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja empezó a ser considerada como un problema social que vulnera los Derechos Humanos de las víctimas, desde los años sesenta del siglo XX. Esta apreciación configuró una

---

293 André Noe Roth Deubel y Gloria Molina Marín, Introducción a *Políticas públicas en salud*, 3-6.

294 Blanca Rico, Erika Troncoso, Mariana López, Gustavo Nigenda y Ana Langer, "Políticas Públicas en salud, género y mujer," en *Caleidoscopio de la Salud. De la investigación a las políticas y de las políticas a la acción, IV Innovaciones en salud*, editado por Felicia Knaul y Gustavo Nigenda, (México: Fundación Mexicana para la Salud, 2003), 243-254, acceso marzo 1, 2009 [www.funsalud.org.mx/casesalud/caleidoscopio/17%20PoliticPublicasGenero.pdf](http://www.funsalud.org.mx/casesalud/caleidoscopio/17%20PoliticPublicasGenero.pdf)

ruptura con las tradiciones patriarcales que han naturalizado o normalizado esta violencia y la han confinado al ámbito privado, pues se estableció su trascendencia como un hecho construido históricamente, público, punible y evitable, lo cual a su vez propició el diseño e implementación de políticas públicas, inicialmente dirigidas a la atención de las afectadas y posteriormente a la prevención de dicha violencia y a los programas de rehabilitación para los agresores.

De este modo el cambio en la valoración social de la violencia contra las mujeres condujo a que, como en otros asuntos definidos como problemáticos por la sociedad, en las políticas públicas se crearan opciones para responder a las nuevas demandas.

El análisis histórico del discurso ha evidenciado que el género es fundamental en la construcción del significado social y político. En esta perspectiva, los movimientos sociales feministas a través de la creación de nuevos marcos de referencia y de significado, han contribuido a la redefinición social y jurídica de situaciones que como la violencia contra las mujeres han sido legitimadas históricamente por las tradiciones culturales. Como se ha expuesto, el desarrollo histórico hacia sociedades más igualitarias junto con la paulatina aceptación de los marcos de interpretación planteados por el movimiento feminista propiciaron la construcción como problema social de la violencia contra las mujeres, a la vez que se deslegitimaba su aceptación en contextos judiciales, políticos y sanitarios.<sup>295</sup>

### **La configuración de la violencia en las relaciones de pareja como un problema de salud pública**

La formulación de la violencia en las relaciones de pareja como un problema de salud pública se sustenta por una parte en la conceptualización del problema y por otra en los diagnósticos cuantitativos que dan cuenta de su amplia distribución en las sociedades contemporáneas.

La violencia, categoría analítica central en este texto, se entiende como: "...toda forma de interacción humana en la cual, mediante la fuerza, se produce daño a otro para la consecución de un fin".<sup>296</sup> Se ejerce en condiciones de asimetría, con una clara finalidad y su resultado afecta los derechos humanos de las víc-

---

295 De Miguel Álvarez, "La violencia contra las mujeres. Tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación," *Isegoría*, no. 38 (enero-junio, 2008): 129-137.

296 Franco, *El quinto: no matar*, 2-3.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

timas.<sup>297</sup> Es propiciada por contextos, motivaciones y valoraciones determinadas históricamente. Sus efectos se manifiestan tanto en el ámbito individual como en el colectivo.<sup>298</sup> La violencia se produce en relaciones mediadas por el género, la clase social, la etnia y la generación.

En 1993 la OPS mediante la Resolución del Consejo Directivo 37/19 identificó la violencia como un problema de salud pública relevante y de gran magnitud en las Américas dado que ocasiona “pérdidas económicas y daño físico, psíquico y social, muerte prematura evitable y deterioro de la calidad de la vida”.<sup>299</sup> En dicha declaración la OPS incluyó específicamente la violencia contra la mujer como un problema social con serias consecuencias “por la asociación existente entre discriminación y maltrato”.<sup>300</sup> De este modo el Consejo solicitó al Director regional de la OPS formular un plan regional sobre violencia y salud, que incluyera la violencia contra la mujer como un componente especial, a la par que instaba a los países miembros a establecer políticas y programas en el mismo sentido, con el concurso de las organizaciones de mujeres.

A su vez, la 49 Asamblea Mundial de la Salud de la OMS en 1996, siguiendo las recomendaciones emanadas de las declaraciones de las conferencias internacionales de El Cairo y Beijing y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, proclamó la violencia como uno de los más importantes problemas de salud pública en todo el mundo y reconoció la violencia contra las mujeres como parte del mismo, considerando el aumento de su incidencia y sus consecuencias para la salud. En dicha Asamblea, la OMS reconoció el importante papel del sector salud para enfrentar la violencia, dado que con frecuencia es el primer contacto institucional de las víctimas, instó a los estados miembros para mejorar la notificación, la investigación y la promoción de la participación intersectorial en planes de acción “para avanzar hacia la adopción de un enfoque científico de salud pública en materia de prevención de la violencia.”<sup>301</sup>

---

297 Saúl Franco, “Violencia y salud en Colombia,” *Revista Panamericana de Salud Pública* 1, no. 2 (Washington, feb 1997): 94.

298 Franco, *El quinto: no matar*, 3.

299 XXXVII Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, *Resolución CD37.R19*, acceso junio 18, 2010, [http://www.paho.org/Spanish/GOV/CD/ftcd\\_37.htm#R19](http://www.paho.org/Spanish/GOV/CD/ftcd_37.htm#R19)

300 *Ibíd.*

301 49ª. Asamblea Mundial de la Salud, “WHA49.25 Prevención de la violencia: una prioridad de salud pública,” Sexta sesión plenaria, 25 de mayo de 1996, en OMS, *Vol III: Manual de Resoluciones y Decisiones de la Asamblea Mundial de la Salud y del Consejo Ejecutivo (1985-1992)*, 3ª. edición, (Ginebra: OMS, 1993), acceso junio 14, 2010, [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/resources/publications/en/WHA4925\\_spa.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/resources/publications/en/WHA4925_spa.pdf)

La violencia en las relaciones de pareja se puede definir como un problema de Salud Pública por numerosas razones las cuales podemos agrupar en su significado social, su impacto colectivo y la posibilidad de evitarla.

La pareja tiene una significación cultural en lo simbólico, lo mítico y lo trascendente como emblema del origen de la familia y la sociedad. Asimismo es significativa la naturaleza social de las relaciones de pareja, pues éstas involucran no solo a sus dos integrantes sino a sus familias de origen, a sus redes sociales, hijas e hijos, así como a las instituciones sociales y gubernamentales.

De igual forma, es importante destacar en su significado, que esta violencia atenta contra los derechos humanos de las víctimas en ámbitos privados y públicos, lo cual de acuerdo a la normatividad internacional y nacional configura un delito contra la vida y la dignidad humanas.

Esta violencia es prevenible ya que sus causas son socioculturales: están ancladas en las asimetrías del poder patriarcal, el cual favorece a los varones y sitúa en desventaja a las mujeres no sólo en el terreno de lo personal, sino en los contextos históricos, socioculturales, políticos y económicos, en los cuales discurren las relaciones de pareja.

El impacto colectivo de la violencia en las relaciones de pareja, alude tanto a sus repercusiones sociales, como al número de víctimas afectadas en diferentes clases sociales y culturas, cuyos reportes pese a la infravaloración que caracteriza a esta violencia, cada año tienden a aumentar en todo el mundo. Sus consecuencias son múltiples y van desde afecciones de salud física, pasando por trastornos mentales, disminución de la participación social y consecuencias económicas.

Por ende, el abordaje de esta violencia como problema de salud pública, permite que su análisis e intervenciones no se limiten al ámbito psicológico individual, sino que involucren la participación de la sociedad en su conjunto, con el fin de emprender acciones colectivas para visibilizarla, prevenirla y manejarla.

Como ya se señaló, en la década de los noventa del siglo XX instituciones como la OPS y la OMS reconocieron la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública. A su vez, Lea Guido López en el año 2002, categorizó la violencia conyugal como problema de salud pública considerando que impide el desarrollo humano y el bienestar de gran cantidad de mujeres.<sup>302</sup>

---

302 Guido, "Violencia conyugal y salud pública," 231-262.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

Sin embargo, el peso de las representaciones sociales hegemónicas, sobre la violencia en las relaciones de pareja, en el sentido de considerarla un asunto íntimo, concerniente exclusivamente al ámbito privado de los integrantes de las parejas, es un obstáculo para que sea aceptada en círculos académicos e institucionales como un problema de salud pública y se refleje en políticas como las referentes al tabaquismo, los accidentes de tránsito y las enfermedades cardiovasculares, las cuales pese a tener relación con decisiones personales como fumar, conducir bajo efectos del licor, llevar dietas poco balanceadas o una vida sedentaria, si son objeto de intervención social, sin que ello genere rechazo público. Como señala Franco,

Cuando la naturaleza y dinámica del problema van más allá —y en especial si tocan elementos estructurales del orden político imperante— nos escudamos en que no son problemas propios del sector salud, les restamos cientificidad y los dejamos al amparo (desamparo) de una interseccionalidad e interdisciplinaria teóricamente correctas y atractivas pero con fuerte olor en este caso a dilusión (sic) —evasión— postergación. Y es claro que la violencia no cabe —ni avanzamos nada tratando de hacerla caber— en los moldes de las enfermedades. Ni es ajena al poder, a las normas y a los órdenes establecidos o por establecerse.<sup>303</sup>

### La violencia de género en cifras

Si bien los datos reportados no reflejan cabalmente la realidad, si dan cuenta de ciertas estimaciones. Además es necesario tener en cuenta que los datos sobre la violencia de género sólo empezaron a recopilarse cuando la construcción discursiva de dicha violencia propició la sensibilidad social para percibirlos. Según un metanálisis de estudios efectuados entre 1982 y 1999 por lo menos una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia de género<sup>304</sup>. El estudio multinacional sobre la salud y la violencia doméstica contra la mujer de la OMS, publicado en el año 2005, encontró que entre 15 y 71 por ciento de las 24.000 encuestadas en 10 países habían sufrido violencia física o sexual, por parte de su pareja. La mayoría de países registraron índices entre 24 y 53 por ciento.<sup>305</sup>

303 Saúl Franco Agudelo, "Violencia, derechos humanos y salud," en Álvaro Cardona (coord.), Sociedad y Salud, (Santafé de Bogotá: Zeus Asesores, 1992), 155-168.

304 Lori Heise, Mary Ellsberg y Megan Gottmoeller, "Ending Violence against Women," *Population Reports*, Series L. no. 11, (Baltimore: Population Information Program, Johns Hopkins University School of Public Health, 1999), 1, acceso marzo 10, 2009, <http://www.infoforhealth.org/pr/111/violence.pdf>

305 OMS. *Estudio multinacional de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer* (Ginebra: OMS, 2005): 1-38, acceso septiembre 24, 2006, <http://www.who.int/gender/violence> Los países que participaron en el estudio fueron Bangladesh, Brasil, Etiopía, Japón, Perú, Namibia, Samoa, Serbia y Montenegro, Tailandia, y Tanzania.

En Colombia, debido al conflicto social se agudizan ciertas formas de violencia hacia las mujeres<sup>306</sup>. En primer lugar, se encuentra el desplazamiento forzado, en cuyo caso las mujeres “deben asumir la responsabilidad de la supervivencia de la familia, en precarias condiciones –dado el elevado número de viudas y los efectos de la fragmentación familiar– y deben enfrentar, aún sin resolver sus duelos, la tarea de construir una nueva identidad social en un medio urbano desconocido y hostil.”<sup>307</sup> Según cifras de Acción Social, hasta el 31 de diciembre de 2009 se registraban en Colombia 3’303.979 de personas desplazadas, entre ellas 1’623.236 (49%) mujeres.<sup>308</sup>

Del mismo modo, las amenazas y la violencia contra organizaciones de mujeres campesinas, indígenas y afrocolombianas en todo el país, no sólo ocasionan la pérdida de vidas humanas por los asesinatos de muchas líderes; sino que también rompen procesos sociales de participación y empoderamiento femenino, reforzando así la discriminación y la exclusión social y política de las mujeres<sup>309</sup>.

La violencia sociopolítica contra las mujeres también se evidencia, como estrategia de guerra contra la población civil y con el reclutamiento de las niñas y las jóvenes por parte de las guerrillas, los grupos paramilitares y las milicias urbanas, a lo cual se añade la presión de las pandillas sobre ellas en los barrios de las ciudades.<sup>310</sup> Hay testimonios de niñas y mujeres desmovilizadas de algunos grupos armados que indican haber sufrido diversos tipos de violencia en razón de su género como: violaciones, acoso sexual por parte de quienes ostentan distintos rangos militares, prácticas de anticoncepción y aborto forzado, aparte de los profundos traumas emocionales ocasionados al participar en hechos violentos como agresoras y como testigas<sup>311</sup>. Más aún, en ocasiones la violencia contra ellas no termina con el retorno a la vida civil, pues una

---

306 Ximena Pachón, “La familia en Colombia a lo largo del siglo XX,” en Puyana y Ramírez, *Familias, Cambios y Estrategias*, 157-158.

307 CERFAMI, “Programa Hogares Seguros para Mujeres,” 1-51.

308 Acción Social, Subdirección de atención a población desplazada, “Tabulados de población desplazada,” en, *Registro Único de Población Desplazada – RUPD*, acceso junio 18, 2010, <http://www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/publicacion%20diciembre%20de%202009.htm>

309 CERFAMI, “Programa Hogares Seguros para Mujeres,” 1-51.

310 *Ibíd.*

311 Londoño y Nieto, *Mujeres no contadas*, 233-242.

## De inapelable a intolerable:

violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín

investigación reciente en Antioquia reveló un alto índice de violencia, en los hogares de personas desmovilizadas de grupos armados.<sup>312</sup>

Asimismo en cuanto a la denominada violencia sexual, las mujeres representan el mayor porcentaje de las víctimas en Colombia. En el año 2009 se reportaron 21.288 informes periciales sexológicos en el país, en los cuales 84 por ciento de las víctimas eran mujeres, es decir 17.935. Pese a que la violencia sexual contra la pareja continua siendo un hecho poco reconocido, se concluyó que el agresor fue la pareja o expareja en 1.173 casos, en los cuales fueron víctimas: 1.158 mujeres y 15 hombres, es decir 5,5 por ciento de los dictámenes sexológicos mencionados. De este modo para la violencia sexual en el 2008 se calculó una tasa nacional de 48,05 casos por cada 100.000 habitantes, la cual ha aumentado 45 por ciento entre 2001 y 2008<sup>313</sup>. Como documenta la psiquiatra salubrista Zulma Urrego, pese a las normas legales, las mujeres colombianas víctimas de violencia sexual tienen notorias barreras para acceder a la atención judicial, médica y psiquiátrica que requieren<sup>314</sup>. Estas barreras se incrementan cuando se trata de violencia sexual contra la pareja.

En Colombia, según la ENDS del año 2005<sup>315</sup>, entre 26 y 66 por ciento de las entrevistadas fueron maltratadas psicológicamente<sup>316</sup> y 39 por ciento físicamente, alguna vez por sus parejas. De este 39 por ciento, 11,5 por ciento ha sufrido violación sexual por su pareja. Por su parte la ENDS efectuada en el

---

312 “Hay violencia, sobre todo contra mujeres, en 7 de cada 10 hogares de desmovilizados: Gobierno.” *El Tiempo.com*, (30 de marzo de 2008), acceso marzo 30, 2008, [http://www.eltiempo.com/justicia/2008-03-31/ARTICULO-WEB-NOTA\\_INTERIOR-4052513.html](http://www.eltiempo.com/justicia/2008-03-31/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-4052513.html)

313 Andrea Acero, “Informes periciales sexológicos, 2009. Violencia sexual contra la pareja,” en Instituto Nacional de Medicina Legal, *Forensis 2009* (Bogotá: INML, 2010), 159-198, acceso octubre 2, 2010, <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2009/5%20Forensis%202009%20Delito%20Sexual.pdf>

314 Zulma Urrego, “Violencia sexual en Colombia. Una mirada integral desde los proyectos de ayuda humanitaria en salud de Médicos sin Fronteras (MSF) 2008,” en *La violencia en la sociedad actual: contextos, impactos y respuestas. Memorias del sexto seminario internacional*, compilado por Saúl Franco, Decsy Cuspoca y Clara Suárez (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Programa Interfacultades Doctorado en Salud Pública, 2009), 245-253.

315 PROFAMILIA, “Violencia contra las mujeres y los niños,” en *Encuesta Nacional de Demografía y salud 2005*, 314-335, acceso septiembre 19, 2006, [http://www.Profamilia.org.co/encuestas/01encuestas/pdf\\_2005/capitulo\\_XIII.pdf](http://www.Profamilia.org.co/encuestas/01encuestas/pdf_2005/capitulo_XIII.pdf)

316 El 66 por ciento de las mujeres entrevistadas que alguna vez han convivido en pareja manifestaron que sus parejas ejercen, o han ejercido, situaciones de control sobre ellas, como insistir en saber en dónde está (37%), ignorarla (36%), acusarla de infidelidad (26%) e impedirle el contacto con amistades (26%). En cuanto a las denominadas situaciones desobligantes por la encuesta, el 26 por ciento de las mujeres contestó que sus esposos se expresaban contra ellas en forma verbal con frases ofensivas (en público o en privado). Además, 33 por ciento de dichas mujeres contó que recibió amenazas por parte de su pareja: 21 por ciento de abandono, 18 por ciento de quitarle los hijos y 16 por ciento de retirarle el apoyo económico.

año 2010, no presentó variaciones estadísticamente significativas al respecto, pues las mujeres consultadas percibían situaciones de control de sus parejas (65%), expresiones verbales desobligantes sobre ellas (26%) y las amenazaron con abandonarlas, quitarles los hijos o el apoyo económico (32%). El 37 por ciento de las entrevistadas declaró haber sido agredida físicamente por su pareja en alguna ocasión. En la violencia física se incluyó un 10 por ciento de casos de violación sexual por la pareja. El 28 por ciento de las mujeres con pareja ha contemplado la opción de separarse, algunas de éstas (30%) motivadas por la violencia conyugal. El 85 por ciento de las víctimas se quejó de secuelas físicas o psicológicas por tal violencia. El 73 por ciento de las mujeres agredidas por su pareja físicamente no ha entablado la respectiva denuncia, por considerar que ellas solas pueden resolver la situación, que los daños no fueron serios, por temor a mayor violencia o por sentirse avergonzada. El 2 por ciento de las mujeres víctimas sienten que merecen la violencia. Del 14 por ciento de las mujeres agredidas por otra persona diferente a su pareja actual, 35 por ciento fueron violentadas por su exmarido y 14 por ciento por su exnovio.<sup>317</sup>

Las tasas nacionales de violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja entre los años 2004 y 2008 muestran una tendencia al aumento, al pasar de 188 a 257 por 100.000 mujeres. La edad más afectada está comprendida entre los 20 y los 34 años, pero se presentó un aumento notorio en la tasa de violencia de pareja entre las adolescentes de 15 a 17 años, que se incrementó de 72 en el 2004 a 124 por 100.000 mujeres de esa edad, en el año 2008<sup>318</sup>.

Según los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal, INML, en Colombia, en el 2009, la violencia intrafamiliar representó 31 por ciento de los casos de lesiones no fatales reportados al Instituto. La violencia en las relaciones de pareja a su vez significó 65 por ciento del total de casos de la violencia intrafamiliar. En el 2009, se presentaron 61.139 víctimas de violencia en las relaciones de pareja. 54.192 (89%) eran mujeres, para una tasa de 238 por 100.000 habitantes, mientras que para los varones la tasa fue de 31 por 100.000 habitantes. El número de casos reportados por este tipo de violencia, ha aumentado 39 por ciento desde el año 2005.<sup>319</sup>

---

317 PROFAMILIA, *Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2010* (Bogotá: PROFAMILIA, 2011), 105-144, acceso 18 de marzo de 2011, [http://encuestaProfamilia.com/in dex.php?option=com\\_content&view=article&id=62&Itemid=9](http://encuestaProfamilia.com/in dex.php?option=com_content&view=article&id=62&Itemid=9)

318 INML, *Masatugó, Mujer que recibe lo malo para entregar lo bueno, 2004-2008, Forensis mujeres* (Bogotá, INML, 2009), 111, acceso mayo 7, 2011, <http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/root/PagWEB/PUBLICACIONES/FORENSIS/masatugo/PAREJA.pdf>

319 INML, *Forensis 2009 Datos para la vida* (Bogotá: INML; 2010), 129, acceso octubre 10, 2010, <http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/root/FORENSIS/2009/Violenciaintrafamiliar.pdf>

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

En cuanto a la mortalidad por violencia en las relaciones de pareja, el INML al introducir por primera vez, en el 2009, el enfoque de género en su análisis anual, con limitaciones por falta de información completa, después de analizar 128 homicidios de mujeres en los cuales se intuía que el agresor fue un hombre, clasificó como femicidio íntimo de pareja 43 casos. La definición operativa de femicidio íntimo de pareja que empleó el instituto, fue homicidio de una mujer perpetrado por una pareja o ex pareja de la víctima, por factores asociados al género y que puede darse en espacios privados o públicos, en circunstancias asociadas al maltrato de pareja, las riñas entre los miembros de la relación y la venganza. De los 1.523 homicidios de mujeres reportados en el 2009, en 103 casos (6.7%) el presunto agresor fue la pareja o la expareja. De los 16.155 homicidios de varones, la presunta agresora fue la pareja o expareja en 35 casos (0.2%). Asimismo, el INML catalogó 48 mujeres como víctimas de homicidio por maltrato de pareja y reportó el homicidio de 8 hombres por dicha causa, ese mismo año. De este modo, se destaca que en Colombia en el 2009, la violencia intrafamiliar ocupó el tercer lugar como causa de homicidio para las mujeres, después de la violencia interpersonal y la sociopolítica.<sup>320</sup>

Por su parte, la investigación descriptiva sobre los homicidios de mujeres en Bogotá entre los años 2000 y 2006, a pesar de los vacíos en las fuentes consultadas, reveló que una significativa parte de los asesinatos de mujeres se originan en el ámbito de relaciones afectivas: 12.8 por ciento de los móviles fueron clasificados como violencia intrafamiliar, y en 16 por ciento de los casos el homicida fue la pareja.<sup>321</sup>

El Estudio acerca de Tolerancia social e institucional sobre violencia basada en Género en Colombia –publicado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, en el 2010– efectuado en población mayor de 12 años, mediante 3.419 encuestas en hogares, reveló que 48 por ciento de las mujeres entrevistadas han sido víctimas de tal violencia. Fueron agredidas en mayor porcentaje por su expareja. La investigación concluyó que el ordenamiento patriarcal de las familias colombianas, así como la dominación masculina, se utilizan para justificar ciertos comportamientos violentos. El consumo de alcohol es empleado con frecuencia como un factor de legitimación para no responsabilizar a los agresores y atenuar los efectos de los hechos violentos. De igual forma, se diver-

---

320 INML, *Forensis 2009*, 20-34.

321 Patricia Rozo y María Himelda Ramírez, “Mujeres víctimas de homicidio en Bogotá: una realidad por revelar,” en INML, *Forensis 2007. Datos para la vida*. (Bogotá: INML), 281-291.

sifican los argumentos que justifican esta violencia, el disciplinamiento, el gusto aparente de las mujeres y la supuesta falta de gravedad.<sup>322</sup>

Los datos recopilados revelan una desaprobación cada vez mayor de prácticas como el castigo físico hacia las mujeres, aunque se toleran en cierta medida otros tipos de violencia de pareja. El 51 por ciento de las personas encuestadas admite la intervención de otras personas ajenas a la familia si una mujer es maltratada por su esposo. Existe una valoración social de la privacidad de las familias, pues sin diferencias significativas por sexo, 89 por ciento de las personas encuestadas estuvo de acuerdo con que “la ropa sucia se lava en casa”. Un notorio porcentaje de los varones que tienen pareja reconocen haber ejercido acciones que la violentaron psicológicamente (50%), físicamente (14%) o sexualmente. Seis de los 708 hombres entrevistados reconocieron que han violado a su pareja y cuatro las han obligado a tener sexo humillante o degradante. 60 por ciento de las personas entrevistadas considera que aunque la mujer no lo desee, está obligada a sostener relaciones sexuales con su pareja.<sup>323</sup>

El 74 por ciento de las personas encuestadas, manifestaron haber visto o escuchado alguna campaña publicitaria sobre violencia contra las mujeres en el último año y 97 por ciento dijo que sabía que la violencia contra las mujeres es un delito. No obstante, 16 por ciento de las mujeres y 10 por ciento de los hombres no estaban enterados, que cualquier persona podía denunciar ante las autoridades un hecho de violencia contra las mujeres. A 6 por ciento de las mujeres que denunciaron no les fue aceptada la denuncia. Medellín fue la ciudad en la cual se registró un mayor porcentaje de no recepción de las mismas (33%). Sin embargo a quienes instauraron la denuncia, el problema no les fue resuelto, en una alta proporción<sup>324</sup>.

En cuanto a los costos económicos de la violencia contra las mujeres, si bien son difíciles de estimar, es posible contemplarlos debido a los efectos del ausentismo laboral, la atención médica y judicial y la disminución de la participación de las afectadas en el mercado.<sup>325</sup> De este modo, al valorar un tipo específico de esta

---

322 Fondo de las Naciones Unidas y de España para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, *Estudio sobre Tolerancia social e institucional sobre violencia basada en Género en Colombia, Programa Integral contra violencias de Género* (Bogotá: UNIFEM, UNFPA, OIM, 2010), 15-16 y 185-191, acceso noviembre 3, 2010, <http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/466178514.pdf>

323 *Ibíd.*, 114-115 y 127.

324 *Ibíd.*, 144-151.

325 María Loreto Biehl, *Violencia contra la mujer* (Washington: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Mundial, 2005), 4 y 13, acceso abril 3 2007, <http://siteresources.worldbank.org/INTMEXICOINSPANISH/Resources/womenviolence.pdf>

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

violencia, en Colombia, para el año 2003 se calcularon los costos de la violencia intrafamiliar contra las mujeres en \$5,4 billones de pesos, equivalentes al 2,4% del PIB colombiano. El cálculo de esta cifra en concreto, consideró tanto los ingresos y la participación laboral, así como los indicadores de salud, educación y nutrición de las de las afectadas por violencia intrafamiliar.<sup>326</sup>

En Medellín según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud del 2005, en cuanto a violencia psicológica ejercida por sus parejas, 68 por ciento de las encuestadas reportaron situaciones de control, 25 por ciento trato desobligante y 33 por ciento amenazas. Asimismo, 40 por ciento de ellas en esta ciudad refirieron maltrato físico conyugal<sup>327</sup>. En la ENDS del 2010, se presentó un incremento en las cifras considerando que de las mujeres entrevistadas residentes en Medellín, 71 por ciento declararon situaciones de control, 28 por ciento situaciones desobligantes, amenazas (35%) y violencia física (41%) por parte de su pareja.<sup>328</sup>

La encuesta realizada por PREVIVA en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el periodo 2003-2004 indagó por la violencia doméstica. Entre los resultados se destaca que Medellín es el municipio del Valle de Aburrá con mayor proporción de este tipo de violencia, la escasa magnitud de su denuncia y la mayor severidad de las lesiones físicas, cuando las afectadas son mujeres.<sup>329</sup> Aunque los datos revelaron que los hombres son los principales agresores en la familia y quienes infringen agresiones a sus parejas, en mayor número e intensidad, sus autores proponen que en vez de víctimas y agresores se cataloguen ciertas parejas como violentas y se privilegie la familia como unidad de análisis e intervención. Dada la baja proporción de denuncia, proponen la realización periódica de encuestas poblacionales para observar la violencia familiar.<sup>330</sup> Sin embargo, los investigadores no consideran el género como categoría conceptual analítica.

---

326 Rocío Ribero y Fabio Sánchez, "Determinantes, efectos y costos de la violencia intrafamiliar en Colombia," Documento CEDE 2004-44 (Bogotá: Universidad de los Andes, 2004), 26-30. acceso junio 23, 2007, <http://economia.uniandes.edu.co/es/content/download/1938/11169/file/D2004-44.pdf> En esta investigación se cuantificaron los costos de la violencia intrafamiliar contra las mujeres, (incluyendo la violencia contra las niñas), pero no se desagregó la cifra específica para la violencia en las relaciones de pareja.

327 PROFAMILIA, *Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2005*, 314-323.

328 PROFAMILIA, *Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2010*, 105-144.

329 Duque, *La violencia en el Valle de Aburrá*, 51-57.

330 Luis Fernando Duque y Nilton Montoya. "La violencia doméstica en Medellín y demás municipios del Valle de Aburrá, 2003-2004," *Rev. Fac. Nac. Salud Pública*, 26, no.1 (2008): 27-39, <http://previva.udea.edu.co/Archivos/Publicaciones%20PREVIVA/Articulos%20revistas/2008%20Violencia%20domestica%20Med%20y%20mpios%20Valle%20Aburra%20RFNSP.pdf>

Los casos de violencia de pareja reportados al INML, en Medellín en el periodo 2004-2008 muestran una tendencia al incremento, como se aprecia en el cuadro 3-1, lo cual puede ser reflejo de una mayor propensión a la denuncia. La distribución por sexo muestra una proporción de 8 a 9 mujeres agredidas por cada varón agredido. Las tasas por 100.000 mujeres de violencia en las relaciones de pareja en Medellín, publicadas por el INML son de 206 para el año 2005, 208 en el 2006, 230 en 2007 y 291 en el 2008<sup>331</sup>.

Cuadro 3-1.  
Violencia de Pareja según sexo de las víctimas.  
Medellín, 2004-2008.

Año	Mujeres	Hombres	Total
2004	1.909	227	2.136
2005	1.786	208	1.994
2006	2.095	221	2.316
2007	2.592	325	2.917
2008	3.058	337	3.395

Cuadro construido por la autora con datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Servicios Forenses, Centro de Referencia Nacional sobre Violencia a la Secretaría de las Mujeres de Medellín.

Además del desplazamiento causado por la violencia sociopolítica, se empieza a hablar del fenómeno del desplazamiento como consecuencia de la violencia en las relaciones de pareja contra las mujeres, quienes para proteger su vida e integridad se ven obligadas a abandonar su lugar de vivienda, con sus hijos e hijas. Para ilustrar este aspecto, basta mencionar que el Programa Hogares Seguros para las Mujeres de la Secretaría de las Mujeres de Medellín, atendió aproximadamente 166 mujeres en estas circunstancias entre marzo de 2006 y julio de 2008<sup>332</sup>.

En suma, la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja está registrada en diferentes fuentes estadísticas, lo cual puede interpretarse de varias maneras, que van desde su persistencia, hasta que cada vez se tolera menos y por ende se denuncia más. Asimismo, el subregistro de esta violencia permite

331 INML, *Masatugó*, 121.

332 CERFAMI, "Programa Hogares Seguros para Mujeres," 1-51.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

develar las tensiones y consensos en torno a la construcción social de las definiciones y clasificaciones estadísticas sobre la misma.

### Más allá de las cifras

Entre las múltiples consecuencias de la violencia en las relaciones de pareja se incluyen trastornos de salud física y mental como lesiones físicas, depresión, sufrimiento, dolor, miedo intenso, debilitamiento de la confianza y la seguridad en las relaciones familiares, detrimento de los ingresos económicos, disminución de la participación social de las mujeres e incluso suicidios y homicidios<sup>333</sup>. Estos homicidios tienen una significación política, ya que se enmarcan en la categoría analítica de feminicidio, como parte de la violencia de género<sup>334</sup>.

Si bien la violencia en las relaciones de pareja ocasiona efectos difícilmente ponderables tales como la disminución de la calidad de vida de las víctimas, la reproducción de la inequidad de género y la consecuente discriminación que afecta a las mujeres que la enfrentan y denuncian, organismos como la OPS han propuesto la adopción de indicadores de violencia de género que mediante la vigilancia epidemiológica permitan la visibilización, la comparación entre países y la evaluación de las medidas implementadas.<sup>335</sup> Al respecto, España ha sido un país pionero en la implementación de indicadores de género.<sup>336</sup>

Aunque los datos sólo se construyeron una vez que las interpretaciones y discursos sociales permitieron percibirlos, las estadísticas contemporáneas permiten hacer visible, que la violencia en las relaciones de pareja es un problema social que afecta a mujeres de diferentes clases sociales, etnias, edades, ocupaciones y nivel educativo, es decir que tiene una significación social de género por las asimetrías de poder en las relaciones familiares y sociales entre hombres y mujeres. En el último decenio, las estadísticas recopiladas sobre esta violencia no han disminuido, pese a las normas, instituciones y organizaciones que la combaten, lo cual revela que aún es necesario trabajar a nivel subjetivo individual y colectivo para avanzar en la garantía efectiva del derecho a vivir

---

333 Guido, "Violencia conyugal y salud pública," 231-262.

334 Lagarde, "Del femicidio al feminicidio," 216-225.

335 Carmen Vives Cases, "Vigilancia epidemiológica de la violencia de Género, Estado de la Cuestión," (Alicante: Observatorio de salud de la mujer, sin fecha), 1-17, archivo electrónico facilitado por la autora.

336 Ana Sabaté Martínez, María Castelao López, María de los Ángeles Díaz Muñoz, Gago García Cándida, Rodríguez, Juana Moya y Milagros Serrano Cambrónero, *Hacia un sistema de indicadores de género en España: Un análisis territorial* (Madrid: Instituto de la Mujer, 2007).

una vida libre de violencias. Además la divulgación de las altas cifras de casos impunes, en los medios de comunicación, puede constituirse como un desestímulo para su denuncia.

### **Las políticas públicas sobre violencia contra las mujeres: tensiones y consensos**

La definición de la violencia contra las mujeres en la pareja como un problema social parte del reconocimiento del colectivo de mujeres como un grupo sujeto de tutela y protección paternalista, esto es diferente, por lo cual ha sido considerado desde la perspectiva de la inferioridad. Esta definición puede hacer parte a su vez de una concepción más amplia y relacional si tomamos el concepto de violencia basada en el género. La formulación e implementación de las políticas públicas actuales al respecto expresa una elaboración de la violencia contra las mujeres como problema social, desde los años setenta del siglo XX, dada la fuerza del movimiento feminista y de salud pública desde organismos internacionales como la OMS y la OPS en los años noventa.

Como se ha indicado, en el análisis de los actores sociales que han incidido en la formulación e implementación de políticas que combaten la violencia contra las mujeres se encuentra la sociedad civil y en particular, se destacan los movimientos de mujeres de orientación feminista y no feminista, con sus diversos matices internos, tanto internacionales como nacionales; pues en medio de las tensiones con los sectores sociales conservadores y los procesos de acuerdo y consensos, han logrado que la sociedad en su conjunto identificara la violencia contra las mujeres como un problema social que merece atención.

Las políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres presentan intersecciones profundas en relación con las políticas públicas de prevención y manejo de la violencia en general, con las políticas públicas de equidad de género y con las de Salud Sexual y Reproductiva. La complejidad de estas políticas está articulada con las relaciones de poder que implican, las resistencias sociales a su reconocimiento como problema público, la subjetividad de víctimas y perpetradores e incluso de los operadores de la justicia, la salud y la atención social.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

Aunque la conceptualización de la esfera pública transnacional es relativamente reciente, pues data de la primera década del siglo XXI<sup>337</sup> en el caso de la violencia en las relaciones de pareja, la constitución de una opinión pública global que posiciona esta violencia como un asunto de interés público, puede situarse a partir de 1975, año inicial de la década Internacional de la Mujer y de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Ciudad de México. En un proceso complejo, los movimientos feministas como “públicos débiles” o “contrapúblicos,” en relación con los denominados “públicos fuertes” por su incidencia política en la normatividad, trabajaron para visibilizar esta violencia en los medios de comunicación y para traducir sus demandas de justicia social, en normas jurídicas internacionales y por supuesto nacionales.

Como antecedente relevante cabe señalar que en el contexto de la posguerra, desde la creación de las Naciones Unidas en 1945, en su Carta constitutiva se proclamó la igualdad entre hombres y mujeres haciendo especial énfasis en el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. En este marco, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, se constituyó como actor social de notoria trascendencia en la formulación de lineamientos internacionales sobre los Derechos Humanos, basados en el principio de igualdad entre hombres y mujeres, en las cuales se fundamentarían más tarde las políticas públicas sobre la violencia contra las mujeres<sup>338</sup>. Así, en 1946 se creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU.<sup>339</sup> En 1948 se promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos que incluye derechos relativos a la educación, a la salud, la vivienda, el trabajo, la ausencia de violencia y en el artículo 2 ratifica su carácter universal sin distinciones por sexo, color, religión, política, origen, posición económica o cualquier otra índole.<sup>340</sup>

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor

---

337 Nancy Fraser, “Transnationalizing the Public Sphere, On the Legitimacy and Efficacy of Public Opinion in a Postwestphalian World,” in Nancy Fraser, *Scales of Justice: Remaining Political Space in a Globalizing World* (New York, Columbia University Press, 2010), 76-99, <http://site.ebrary.com/lib/unalbog/Doc?id=10433236&ppg=87>

338 Carmen Castro García, *Políticas de igualdad. El camino serpenteante de los últimos 30 años. (1975-2005)*, acceso junio 06, 2010, <http://singenerodedudas.com/Documenta/CaminoSerPIgualdad.pdf>

339 ONU, *Carta de las Naciones Unidas* (San Francisco: ONU, 1945), acceso marzo 28 2009, <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/index.htm>

340 ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (París: ONU, 1948), acceso 06 de junio de 2010, <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>

en 1976, con carácter vinculante para los países miembros de la ONU<sup>341</sup>. Este pacto ratifica en su artículo 3 el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

La Declaración sobre la Discriminación contra la Mujer, promulgada en 1967, después de un trabajo de casi dos décadas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, posterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contenía 11 artículos en los que la ONU proclamaba en el contexto internacional la necesidad de combatir la discriminación contra la mujer, en diversos ámbitos: legal, político, económico, social y cultural<sup>342</sup>.

Dicha declaración es el instrumento internacional precedente no vinculante, más próximo a la Convención contra toda forma de Discriminación de la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés<sup>343</sup>), promulgada en 1979, por la Asamblea General de Naciones Unidas. La CEDAW representa “la Carta Magna” de los Derechos de las mujeres en el ámbito internacional.<sup>344</sup> En 1999 las Naciones Unidas aprobaron el Protocolo Facultativo de la CEDAW como un mecanismo jurídico, que introduce aspectos no contemplados en la misma, al ampliar los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres, al otorgar al organismo internacional la posibilidad de recibir comunicaciones individuales y de investigarlas, en los países firmantes.<sup>345</sup>

Los informes elaborados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de las Mujeres de la ONU mostraban la persistente desigualdad entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, lo cual se interpretó como una evidencia de que la promulgación de leyes y declaraciones al respecto era insuficiente. Por ello, a mediados de los años setenta del siglo XX, los esfuerzos se apuntaron al desarrollo de instrumentos políticos y técnicos que facilitarían una aplicación efectiva de las directrices internacionales. Con este objetivo se desarrollaron cuatro conferencias mundiales sobre la mujer a finales del siglo XX. Como ya se señaló atrás, a partir de la primera celebrada en Ciudad de México, en 1975, la violencia contra las mujeres se abordó como un proble-

---

341 Arnaldo Rodríguez, *Marcos legales internacionales, género y gobernabilidad democrática* (Santo Domingo: Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer, INSTRAW, 2009), acceso junio 6, 2010, <http://www.un-instraw.org/images/documents/PP/Cuadernillo4MarcoInternacional.pdf>

342 *Ibid.*

343 Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women

344 ONU, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (ONU, 1979), acceso marzo 28, 2009, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

345 Rodríguez, *Marcos legales internacionales, género y gobernabilidad*.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

ma social de gran importancia<sup>346</sup>, lo cual se ratificó y amplió en las siguientes conferencias llevadas a cabo en Copenhague en 1980, en Nairobi en 1985 y finalmente en Beijing, en 1995 se reunieron representantes de 189 gobiernos, se adoptaron las posturas y las medidas más enérgicas en torno a dicha violencia.<sup>347</sup>

La IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing en 1995<sup>348</sup> fue la expresión de la conjunción entre un pionero y articulado movimiento feminista de mujeres a nivel global, la apertura de las Naciones Unidas y una naciente masa crítica en algunos estados. La Plataforma de Acción de Beijing con sus doce áreas de consenso, una de las cuales fue la violencia contra la mujer, acumuló lo avanzado en las Conferencias, los Tratados y las Convenciones anteriores, integrando en una agenda concreta, las reivindicaciones de los movimientos feministas en relación con los derechos de las mujeres.<sup>349</sup> En la Conferencia de Beijing<sup>350</sup> se declaró que la violencia contra las mujeres abarca múltiples formas entre las cuales se incluyen la violencia física, sexual y psicológica y las amenazas de violencia en la familia, la comunidad, el trabajo, el ámbito educativo y otros espacios sociales, todo lo cual incluye el abandono, el hostigamiento, la trata de mujeres, la prostitución forzada, la violencia perpetrada o tolerada por el Estado u otros actores sociales, así como las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados. Del mismo modo, la imposición de la esterilización y de la anticoncepción, el aborto forzado y el infanticidio de niñas. La violencia contra las mujeres fue caracterizada por su alto índice de impunidad debido a su escasa denuncia y a la falta de protección a las víctimas, así como de castigo a los agresores.

La Declaración de Beijing marcó un hito histórico al reconocer en el ámbito internacional, que la violencia contra las mujeres “es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición

---

346 Roberto Castro, Florinda Riquer y María Eugenia Medina, coords. *Violencia de género en las parejas mexicanas. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003*, 2ª. Ed. (México: Instituto Nacional de las mujeres, 2006).

347 Rodríguez, *Marcos legales internacionales, género y gobernabilidad*.

348 United Nations, *Report of the Fourth World Conference on Women* (Beijing: NU, 1995), acceso marzo 23, 2009, <http://www.un.org/esa/gopher-data/conf/fwcw/off/a--20.en>

349 Virginia Vargas, *Beijing más 15: más luces que sombras* (Centro Flora Tristán - Articulación Feminista Mercosur) acceso junio 6, 2010, en: <http://www.flora.org.pe/pdfs/beijing%2B15-gina-feb%202010.pdf>

350 United Nations, *Report of the Fourth World Conference on Women*.

de subordinación frente al hombre.”<sup>351</sup> De este modo, la Plataforma de Beijing se convirtió en una herramienta internacional concreta para los estados y la sociedad, que contribuyó a posicionar estrategias con enfoque de género, para combatir la violencia contra las mujeres.

La Conferencia de Beijing ha sido reconocida por haber posicionado el cumplimiento de la Plataforma de Acción para las Mujeres como un tópico de profundización de la democracia, al mismo tiempo que desarrolló las capacidades de interpelación, diálogo y solicitud de rendición de cuentas a los Estados.

La Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos, suscrita en 1993, por 173 países proscribió la discriminación por razones de género y proclamó la eliminación de la violencia contra las mujeres<sup>352</sup>. El Plan de Acción de Viena, surgido de esa Conferencia gracias al trabajo conjunto de los movimientos de mujeres de América Latina, Asia y África, incorporó cambios teóricos significativos como la integralidad, la interconexión y la indivisibilidad de los derechos humanos; la consideración de que “los derechos humanos son también derechos de las humanas”<sup>353</sup>; y en esta vía se definió la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como en los privados, como una violación a los derechos humanos. Así,

“la violación de los derechos humanos que tenga lugar en el espacio privado deberá ser responsabilidad del Estado, que está obligado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sufrida a manos de particulares. Debe crear programas, lanzar campañas, implementar servicios de prevención, atención y reparación a las víctimas y, por sobre todo, debe eliminar la discriminación contra la mujer, que es una de las causas de la violencia. La falencia en el cumplimiento de estas obligaciones acarrea responsabilidades que deberían ser exigidas al Estado, no sólo por las organizaciones de mujeres sino también por las de derechos humanos.”<sup>354</sup>

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo efectuada en El Cairo, en 1994, instó a los gobiernos firmantes a establecer programas que

---

351 ONU, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Beijing: ONU, 1995), <http://www.un.org/esa/gopher-data/conf/fwcw/off/a-20.sp>

352 ONU, Asamblea General, *Conferencia Mundial de Derechos Humanos* (Viena: 1993), acceso marzo 28, 2009, [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument)

353 Luna, *Entre discursos y significados*, 85-98.

354 Susana Chiarotti, *Mujeres y derechos humanos: convergencias y tensiones entre dos movimientos sociales*, acceso junio 7, 2010, [http://www.idrc.ca/fr/ev-107323-201-1-DO\\_TOPIC.html](http://www.idrc.ca/fr/ev-107323-201-1-DO_TOPIC.html)

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

protegieran a las mujeres de la violencia en el marco de la promulgación de los derechos sexuales y reproductivos.<sup>355</sup>

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, realizada en Belem do Pará, en 1994, declaró en una nueva formulación que: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”<sup>356</sup> Así esta convención se convirtió en un hito histórico, pues reconoció las condiciones de desigualdad, discriminación y violencia en la que viven las mujeres, que constituyen una grave violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y son una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.<sup>357</sup>

La formulación de políticas públicas para prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Colombia dispone de normas jurídicas internacionales vinculantes que hacen parte del bloque de constitucionalidad, como la CEDAW y la Convención de Belem do Pará, las cuales han tenido un impacto positivo al definir estándares internacionales en torno al principio de igualdad entre hombres y mujeres, así como del derecho de ellas a disfrutar de una vida libre de violencias.

En el proceso de adhesión a estas conferencias internacionales, se han generado iniciativas, como observatorios, mesas de vigilancia, reportes e índices de compromisos cumplidos. A la par del surgimiento de nuevas redes y articulaciones, se han potenciado las previas. También se han desarrollado campañas específicas alrededor de algunas dimensiones de los derechos de las mujeres. Por su parte, los gobiernos han generado institucionalidad de género, mayor igualdad ante la ley, políticas de afirmación positiva, leyes que combaten la violencia contra las mujeres y mayores equilibrios educacionales. Sin embargo desde la evaluación efectuada por algunas feministas latinoamericanas se ha precisado que los compromisos cumplidos han sido desiguales y fragmentados<sup>358</sup>.

---

355 ONU, *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994* (Nueva York: Naciones Unidas, 1995), acceso marzo 25, 2009, <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/desocial/poblacion/icpd1994.htm>

356 OEA, Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belem do Pará* (Belem do Para: OEA, 1994): 1-7, acceso abril 17, 2007, [www.acnur.org/biblioteca/pdf/0029.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0029.pdf)

357 Rodríguez, *Marcos legales internacionales, género y gobernabilidad*.

358 Vargas. *Beijing más 15: más luces que sombras*, 1-5.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU, efectuó un Balance Global de Beijing más 15 en su sesión en marzo de 2010. En lo referente a la violencia contra las mujeres la Comisión reconoce que pese a las mejoras legislativas y a las acciones emprendidas al respecto, este tipo de violencia persiste en todos los países y regiones. La Comisión señala en su informe que la aplicación de las normas legales y las políticas públicas sigue siendo problemática. Las estadísticas sobre la violencia contra las mujeres son aún insuficientes, por lo cual se presiona por afinar los registros. Si bien, la Comisión reconoce que se han promovido múltiples iniciativas para involucrar a los hombres en su prevención, evalúa que han sido de pequeña escala y con sostenibilidad limitada.<sup>359</sup>

El mayor obstáculo para implementar los instrumentos normativos internacionales desarrollados es la resistencia estructural, para favorecer el avance de las mujeres, en el ámbito nacional y local de los actores sociales con liderazgos en campos sociales, económicos políticos, en la toma de decisiones. Esta resistencia se refleja en las reservas de los gobiernos para aceptar todos los artículos de las convenciones, y en la falta de voluntad política nacional para garantizar el cumplimiento de las leyes, pues con frecuencia no se destinan los recursos económicos suficientes para ello o se asume una obligatoriedad formal pero no real.<sup>360</sup>

Las luchas por los derechos de las mujeres y los derechos sexuales y reproductivos, han sido consideradas por las organizaciones tradicionales que defienden los derechos humanos, como dimensiones sacralizadas determinadas por fuerzas sobrenaturales, en contraste con las reivindicaciones por los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). El movimiento de mujeres, con sus diferentes énfasis, ha aportado una mirada transgresora sobre la teoría y la práctica de los derechos humanos al propiciar búsquedas desde una ética laica. Entre sus contribuciones al respecto, se destacan la intersección de temas como el de la violencia contra la mujer con el derecho a la vivienda. En los DESC, han visibilizado discriminaciones que no habían recibido suficiente atención de parte de organismos tradicionales, como el acoso sexual laboral y el impacto de la violencia doméstica en el goce del derecho a la salud, al empleo y a la vivienda, entre otros. En este sentido

---

359 ONU, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. *Unidos para enfrentar la violencia*. (Nueva York, 2010), acceso junio 7 2010, <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing15/outcomes/crp/crp10s.pdf>

360 Rodríguez, *Marcos legales internacionales, género y gobernabilidad*.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

Chiarotti propone cambios culturales, “Para lograr la total vigencia de los derechos de las mujeres, se requeriría transformar no sólo el andamiaje legislativo de cada país, sino también los usos, costumbres, prácticas personales y colectivas; erradicar prejuicios, tabúes, en una palabra, propiciar grandes cambios en la vida de las personas, las familias y los pueblos.”<sup>361</sup>

En Colombia, la Ley 51 de 1981<sup>362</sup> aprobó la CEDAW que pasó de este modo a formar parte del denominado “Bloque de constitucionalidad”. La Constitución de 1991 en su capítulo II sobre los Derechos Humanos en el país, introdujo en el artículo 13, la igualdad entre hombres y mujeres como un derecho fundamental y en el artículo 93 consagró la prevalencia de “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción”<sup>363</sup>. Así, la Ley 248 de 1995<sup>364</sup> ratificó la Convención Interamericana de Belem do Pará.

La Ley 294 de 1996,<sup>365</sup> fue promulgada para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Fue reformada por las leyes 575 de 2000, 882 de 2004, y los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, con detrimento del espíritu protector y restaurador de los derechos de las víctimas que tenía originalmente. Estas reformas disminuyeron la severidad de las sanciones y trasladaron la competencia para dictar medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, de las instancias judiciales a las instancias administrativas, esto es las Comisarías de Familia. Estas normas tipificaron el delito de violencia intrafamiliar como querellable, desistible, conciliable y excarcelable.

La denominada “Ley de Ojos Morados” o Ley 882 de 2004, excluyó la agresión sexual del tipo penal denominado “violencia intrafamiliar”, de modo tal que desdibujó este delito al quitarle una de sus manifestaciones más comunes como la violencia sexual. Dicha norma fue demandada por inconstitucional-

---

361 Chiarotti, *Mujeres y derechos humanos*.

362 Congreso de Colombia. Ley 51 de 1981, *Diario Oficial*, Año CXVIII, no. 35794. (Bogotá: 7, julio, 1981): 81, acceso marzo 28, 2009, <http://www.presidencia.gov.co/equidad/normatividad/Ley%2051%20de%201981-%20CEDAW.doc>

363 Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de Colombia*, (Santafé de Bogotá: Panamericana Editorial, 1995), 15 y 41-42.

364 Colombia Congreso de la República. Ley 248 de 1995, acceso 10 marzo, 2009, <http://www.col.ops-oms.org/juventudes/Situacion/LEGISLACION/FAMILIA/FL24895.htm>

365 Colombia Congreso de la República, “Ley 294 de 1996.”

dad por la Defensoría del Pueblo, pero la Corte Constitucional desestimó los argumentos y la declaró exequible<sup>366</sup>.

Por su parte, la Ley 1142 de 2007 aumentó las penas en caso de violencia intrafamiliar al establecer un rango para la pena de 4 a 8 años, aumentados de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta se efectuara sobre un menor, una mujer, una persona mayor de 65 años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o en estado de indefensión. Asimismo la Ley 1142 estableció una restricción a la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por detención domiciliaria, cuando se tratase de imputados por violencia intrafamiliar<sup>367</sup>. Esta Ley, además modificó varias disposiciones del Código Penal, al excluir de la lista de delitos querellables a la conducta punible de violencia intrafamiliar en cualquiera de sus modalidades, sin perjuicio de la aplicación de los efectos sustanciales propios de la querrela, siempre y cuando fuera para beneficio y reparación integral de la víctima de dicho delito.<sup>368</sup> Esta tipificación de la violencia intrafamiliar como delito de oficio pero conciliable fue establecida por petición de algunos senadores, con el argumento de proteger a la familia, y dar cabida al perdón y a la reconciliación, en los casos en que se presumiera que no había peligro de reincidencia. Sin embargo, la senadora Gina Parody en el año 2008 consideró que esta medida fracasó, pues eran poco comunes las investigaciones de oficio sobre la violencia intrafamiliar.<sup>369</sup>

Es importante señalar que la aprobación por el Congreso Colombiano del Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999 mediante la Ley 984 del 12 de agosto de 2005<sup>370</sup>, faculta al comité internacional para supervisar las obliga-

---

366 María Cristina Hurtado Saénz, “Hacia una ley de protección integral contra las violencias sobre mujeres,” *Caja de Herramientas*, año 15, no. 114, Bogotá, (mayo 2006), acceso marzo 28, 2009, [http://www.viva.org.co/caja\\_herramientas\\_contenido.htm?cmd%5B825%5D=x-825-17786368&cmd%5B822%5D=x-822-17786353&cmd%5B874%5D=x-874-17786353&cmd%5B824%5D=c-1-b939fc-dfe7032eb9b56d9f8fddbf67ff](http://www.viva.org.co/caja_herramientas_contenido.htm?cmd%5B825%5D=x-825-17786368&cmd%5B822%5D=x-822-17786353&cmd%5B874%5D=x-874-17786353&cmd%5B824%5D=c-1-b939fc-dfe7032eb9b56d9f8fddbf67ff)

367 Colombia Congreso de la República, Ley 1142 de 2007, *Diario Oficial*, Año CXLIII, no. 46673. (28, Junio, 2007), acceso marzo 28, 2009, <http://juriscol.banrep.gov.co:8080/CICPROD/BASIS/infjuric/normas/normas/DDD/LEY%201142%202007%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/LEY11422007CONGRESODELAREPUBLICA.rtf>

368 Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No 28921. Magistrado Ponente Julio Enrique Socha Salamanca. Bogotá, 30 de enero de 2008. (2008) acceso febrero 07, 2010, [http://www.dmsjuridica.com/JURISPRUDENCIA/SALA\\_PENAL/docs/2008/28921\(30-01-08\).doc](http://www.dmsjuridica.com/JURISPRUDENCIA/SALA_PENAL/docs/2008/28921(30-01-08).doc)

369 Gina Parody, “El mundo al revés,” blog, agosto 11, 2008, acceso marzo 28, 2009, <http://blog.ginaparody.com/labels/violencia%20intrafamiliar.html>

370 Colombia, Congreso de la República, Ley 984 de 2005, *Diario Oficial*, no. 46.002 (agosto, 16 2005), acceso marzo 28, 2009, [www.icbf.gov.co/Transparencia/leyes/LEY%20984%20DE%202005.doc](http://www.icbf.gov.co/Transparencia/leyes/LEY%20984%20DE%202005.doc)

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

ciones de la Convención, recibir comunicaciones de personas particulares que consideren haber sufrido una vulneración a sus derechos establecidos, y realizar investigaciones en casos de violaciones graves o sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres.<sup>371</sup>

Es así como en el Informe de Objetivos de Desarrollo de Milenio 2005, el gobierno colombiano planteó como propósitos desarrollar la medición y caracterización de la violencia de pareja en el país, así como definir las metas anuales de reducción de la misma.<sup>372</sup>

El Observatorio de Asuntos de Género, se creó mediante la Ley 1009 de 2006 dependiendo de la CPEM como mecanismo de seguimiento a la situación de las mujeres en Colombia, con el propósito de contribuir a eliminar la violencia contra las mismas y a superar la falta de equidad de género.<sup>373</sup>

En cuanto a documentos que formulan políticas públicas colombianas que contextualizan el abordaje de la violencia contra las mujeres se encuentran la “Política Afirmativa Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo” y el “Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la Justicia en Colombia”, de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. En este sentido, otros instrumentos relevantes son la “Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar”; la “Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva”, que introduce como uno de sus ejes la prevención y atención de la violencia doméstica y sexual. Asimismo, el “Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012”, incluye un acápite con el abordaje de los diferentes tipos de discriminación y violencias contra las mujeres. Por su parte, la “Estrategia de Cooperación Internacional de Colombia 2007-2010”, contiene como una de sus líneas estratégicas la eliminación de las violencias contra la mujer.<sup>374</sup>

El Plan Nacional de Salud Pública promulgado por el Decreto 3039 de 2007, considera la necesidad de promover iniciativas comunitarias, para la preven-

---

371 Cecilia Barraza, *La CEDAW: un instrumento fundamental para los derechos de las mujeres*, (Bogotá, 2006), acceso marzo 28, 2009, <http://www.voltairenet.org/article137089.html>

372 CEDAW, *Recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado colombiano*, (Confluencia Nacional de redes de mujeres en Colombia, UNFPA, 2007), acceso marzo 28, 2009, [http://www.pnud.org.co/img\\_upload/9056f18133669868e1cc381983d50faa/Recomendaciones\\_del\\_comit%C3%A9\\_de\\_la\\_CEDAW\\_al\\_estado\\_colombiano.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/9056f18133669868e1cc381983d50faa/Recomendaciones_del_comit%C3%A9_de_la_CEDAW_al_estado_colombiano.pdf)

373 Colombia Congreso de la República, Ley 1009 de 2006, *Diario Oficial*, no. 46.160, (enero 23, 2006), acceso 28 noviembre, 2009, [equidad.presidencia.gov.co/.../leyes.../LEY\\_1009\\_DE\\_2006\\_Observatorio\\_de\\_asuntos\\_de\\_genero.pdf](http://equidad.presidencia.gov.co/.../leyes.../LEY_1009_DE_2006_Observatorio_de_asuntos_de_genero.pdf)

374 “Estrategia integral para la prevención y atención de todas las formas de violencia de género”, acceso marzo 28, 2009, <http://sdnhq.undp.org/opas/es/proposals/suitable/243>

ción y control de la violencia intrafamiliar en la Línea estratégica 1, promoción de la salud y de calidad de vida.<sup>375</sup> Aunque en su Resolución reglamentaria incluye la salud mental, no se visibiliza la violencia intrafamiliar de forma explícita.<sup>376</sup>

En mayo de 2008 se lanzó la Estrategia integral para la prevención y atención de todas las formas de violencia de género en Colombia, con el cual las Naciones Unidas, a través de agencias como UNIFEM, UNFPA y OIM, buscan apoyar los esfuerzos nacionales, tanto gubernamentales como de la sociedad civil, en la lucha contra dicha violencia. Se trata de una estrategia integral que combina los ejes normativo, preventivo, y la atención, con un costo de \$8'197.434 USD, con una duración de tres años y con un ámbito de cobertura nacional.<sup>377</sup> En el desarrollo de la estrategia se plantearon acciones encaminadas a reducir la tolerancia social frente a la violencia de género, al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones competentes en materia de prevención, detección y atención, así como a la prestación de una atención de calidad a las víctimas y la garantía de la restitución de los derechos vulnerados.<sup>378</sup> Uno de los componentes de la estrategia tiene como objetivo contribuir al desarrollo de un marco de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, erradicar y sancionar las violencias contra las mujeres.<sup>379</sup>

Especial atención merece la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, Prevención y sanción de formas de violencia y Discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de

---

375 Colombia, Presidencia de la República, Ministerio de la Protección Social, “Decreto 3039 de 2007, por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010”, (agosto 10, 2007), acceso marzo 20, 2010, <http://www.minproteccionsocial.gov.co/vbecontent/library/documents/DocNewsNo16573DocumentNo5032.PDF>

376 Colombia, Ministerio de la Protección Social, “Resolución 425 de 2008, por la cual se define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas a cargo de las entidades territoriales”, acceso marzo 20, 2010, <http://www.minproteccionsocial.gov.co/vbecontent/library/documents/DocNewsNo17127DocumentNo6309.PDF>

377 Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, PNUD, Colombia. “Se crea Programa Conjunto contra la Violencia de Género”, (Bogotá, mayo 16, 2008), acceso marzo 28, 2009, <http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?apc=g-f-1--&x=53521>

378 Acción Social, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación internacional, “Colombia, Naciones Unidas y España firmaron proyecto para erradicar la violencia contra la mujer”, acceso marzo 28, 2009, <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=127&conID=2563>

379 PNUD, Colombia, “Términos de referencia. Contratación de un(a) experto(a) para la formulación de la Estrategia de diseño de la política pública del Estado Colombiano contra la violencia basada en género- fase 1”, acceso marzo 28, 2009, [http://www.nacionesunidas.org.co/img\\_upload/291d4c459f43a14fee7dcb630d4e554/TORS\\_CONSULTORIA\\_A\\_POLITICA\\_PUBLICA.pdf](http://www.nacionesunidas.org.co/img_upload/291d4c459f43a14fee7dcb630d4e554/TORS_CONSULTORIA_A_POLITICA_PUBLICA.pdf)

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”<sup>380</sup>. Esta Ley, considerada como un logro del proceso de interacción del movimiento social de mujeres y la Mesa de Legislación y Género, con la Bancada de las mujeres del Congreso colombiano, define violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.”<sup>56</sup> La consideración de la violencia económica como parte de la violencia contra las mujeres es uno de los elementos llamativos de esta norma.

En el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008 se establece el concepto de daño contra la mujer y su tipología, clasificándolo en psicológico, físico, sexual y patrimonial. Esta norma enmarcada en la concepción de los Derechos Humanos, ratifica la legislación internacional sobre violencia contra las mujeres ya citada, establece medidas de sensibilización, prevención, protección, atención, sanción y seguimiento de tal violencia, en los ámbitos laboral, familiar y social.<sup>381</sup>

El Decreto 0164 de 2010 creó la Mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres, integrada por los Ministros/as (o sus delegadas/os) de Interior y de Justicia, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Protección Social, Educación Nacional, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de Cultura y el Director/a del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien podrá delegar en la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer. El principal objetivo de esta mesa interinstitucional es servir como instancia de coordinación y articulación interinstitucional para coadyuvar a la erradicación de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del ciclo vital.<sup>382</sup> A junio de 2010 se habían constituido ocho mesas departamentales con el mismo fin, integradas por delegados del gobierno departamental y la ciudad capital respectiva.<sup>383</sup> En Antioquia dicha Mesa inició sesiones en septiembre de 2009, coordinada por la Secretaría de

---

380 Colombia, Congreso de la República, “Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008”, acceso, marzo 30, 2009, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4961d9ca2.html>

381 “Consejera Vásquez quiere plena implementación de Ley 1257”, acceso junio 29, 2010, <http://equidad.presidencia.gov.co/Es/Prensa/2009/Paginas/091204a.aspx>

382 Colombia, Presidencia de la República, “Decreto 0164 de 2010. Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada ‘Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres’” *Diario Oficial*, no. 47.603, enero 25, 2010, acceso enero 27, 2010, <http://web.presidencia.gov.co/decretoslinea/2010/enero/25/dec16425012010.pdf>

383 “Informe de gestión, período 2002-2010”, *Boletín Observatorio de Asuntos de Género*, edición especial, (julio, 2010), 13-14, acceso abril 25, 2011, [http://equidad.presidencia.gov.co/Es/Comunicaciones/Documents/Publicaciones/oag\\_eEspecial.pdf](http://equidad.presidencia.gov.co/Es/Comunicaciones/Documents/Publicaciones/oag_eEspecial.pdf)

Equidad de Género del departamento y había organizado su labor en dos comisiones: Regulación y Seguimiento a la Ley 1257 y de Información y Elaboración de Estadísticas.<sup>384</sup>

Al cumplirse un año de promulgación de la Ley 1257, el balance efectuado por la Consejería Presidencial para la Equidad de Género destacó la creación de las Mesas mencionadas y la elaboración de campañas de información, sensibilización y capacitación sobre la norma con los sectores de salud, justicia y la comunidad general.<sup>385</sup> Pese a que la norma ya está vigente, hace falta claridad en cuanto a su financiamiento y necesidad o no de reglamentación, por lo cual, aún no se logra su cabal cumplimiento, en especial en lo referente a atención integral de las víctimas, protección mediante reubicación de vivienda y atención en salud mental.<sup>386</sup>

Como se puede apreciar, la violencia intrafamiliar, en la cual se incluye la presentada en las relaciones de pareja, presenta ambiguas, cambiantes y polémicas concepciones normativas. Basta señalar que en el 2011, la Ley de Seguridad Ciudadana, transformó nuevamente la definición jurídica de esta violencia, que pasó entonces de ser un delito que debía investigarse de oficio, sin que mediara denuncia, a ser querellable.<sup>387</sup> Esta tipificación de la violencia intrafamiliar entre los delitos querellables se ha interpretado como un retroceso jurídico y ha sido rechazada de forma categórica por las organizaciones feministas, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, dado que significa que si las mismas víctimas no denuncian o si desisten, la acción penal no se iniciará o no se llevará a término.<sup>388</sup> Por ello estas entidades ya iniciaron los procesos tendientes a modificar esta medida, en cumplimiento de la normatividad internacional.

---

384 Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, *Mesa Departamental para erradicar la violencia contra las mujeres de Antioquia*, acceso junio 29, 2010, <http://equidad.presidencia.gov.co/Es/Prensa/2009/Paginas/091223b.aspx>

385 Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, *Colombia: Comité de Seguimiento a Ley sobre Violencia y Discriminación contra las Mujeres*, acceso marzo 28, 2009, <http://equidad.presidencia.gov.co/Es/Prensa/2009/Paginas/091223d.aspx>

386 Juanita Durán, "Consultoría para la implementación de la Ley 1257 de 2008, Implementación Ley de violencia contra las mujeres en materia de salud" (s.l: Corporación Sisma Mujer, 2009), 1-66.

387 Colombia. Congreso de la República. "Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad" *Diario Oficial* no. 48.110, junio 24, 2011.

388 "Procuraduría exige que delitos de familia no sean querellables". *El Nuevo Siglo.co*, septiembre 18, 2011, <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/9-2011-procuraduria%3%AD-exige-que-delitos-de-familia-no-sean-querellables.html>

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

Además esta violencia aún se considera conciliable, es decir objeto de acuerdo “libre y voluntario” entre el perpetrador y la afectada, lo cual, dadas las frecuentes asimetrías de género entre ellos, dificulta la aplicación de las sanciones, así como la garantía de la reparación integral de los derechos humanos de las víctimas. De igual forma, también es posible aplicar la excarcelación para esta conducta penal, de acuerdo a la valoración que efectúen fiscales y jueces. De tal modo, para este tipo de violencia, históricamente subvalorada por el conjunto de la sociedad, se facilita la discriminación sexista contra las mujeres por parte de los operadores de la justicia.

En cuanto a la impunidad con respecto a la violencia contra las mujeres, basta para ilustrar, según datos de la Fiscalía General de la Nación, que en el 2005, primer año de implementación del nuevo Sistema Penal acusatorio en Bogotá y en el Eje Cafetero, se adelantaron 13 mil investigaciones por acceso carnal en menores de 14 años, de las cuales 7 mil fueron conciliadas, 2 mil precluidas, 48 casos fueron vinculados y finalmente sólo 4 sentencias fueron condenatorias. De esta forma, las mujeres, jóvenes y niñas víctimas de violencia intrafamiliar y sexual no reciben la atención necesaria para la restitución de todos los derechos que se vulneran bajo estas circunstancias y tampoco se están llevando a cabo las acciones orientadas a las transformaciones culturales, que intervengan los factores que favorecen la existencia de estas formas de violencia.<sup>389</sup>

El Estado, en cumplimiento de la normatividad internacional y de la Ley 1257 de 2008 (artículo 6), es responsable de garantizar plenamente el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia poniéndolas en condiciones de igualdad, lo cual significa aplicar de forma estricta las sanciones, tipificar el delito más grave que corresponda (por ejemplo en ciertos casos, intento de homicidio y no violencia intrafamiliar), destinar suficientes recursos para que los procesos sean ágiles, ofrecer las medidas de protección y rehabilitación necesarias.<sup>390</sup> De este modo, se puede hacer efectiva la consideración de las violencias contra las mujeres como delitos y se transmitiría un mensaje muy claro a toda la sociedad, pues incluso entre los jueces es común considerar como “asuntos menores” estas conductas, lo cual se refleja en la forma como se abordan, investigan y sancionan.<sup>391</sup>

---

389 Colombia, Corte Constitucional, “Sentencia T-794/07”, acceso marzo 23, 2011, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-794-07.htm>

390 Isabel Martínez, Asesoría. (Medellín, Unidad Permanente de Derechos Humanos marzo 30, 2009).

391 Mauricio García Villegas, “Estado sin jueces,” *El Tiempo*, edición nacional 1, mayo 30, 2006, 15.

En este orden de ideas, el problema de la violencia en la pareja no puede reducirse a interpretarlo como un conflicto “entre iguales” que desconozca las profundas asimetrías de poder y de género,<sup>392</sup> que impiden ubicar en un mismo plano a las agresiones de las mujeres y a las de los hombres.<sup>393</sup>

En el Informe de Objetivos de Desarrollo de Milenio 2005, el gobierno colombiano admitió la alta prevalencia de todas las clases de violencias contra las mujeres como uno de los principales retos para alcanzar la equidad de género en el país.<sup>394</sup> Entes de reconocida injerencia al respecto, como la Defensoría del Pueblo, han señalado como insuficiente la respuesta Estatal para este fenómeno, tanto en el ámbito jurídico como a nivel de la prestación de los servicios asistenciales respectivos. Ante este complejo escenario de formulación e implementación de Políticas Públicas para prevenir y tratar las múltiples formas de violencia contra las mujeres en Colombia, y los obstáculos descritos para garantizar el derecho de las colombianas a vivir una vida libre de violencias, puede afirmarse que, “el impacto logrado hasta el presente es insuficiente. Hay que buscar las razones de ello principalmente en la falta de articulación e integralidad de las propuestas, que responden a acciones aisladas, centradas en una única manifestación de la violencia y que actúan desde un abordaje sectorial y parcial del problema.”<sup>395</sup>

Como afirma María Himelda Ramírez, en el informe sobre la política de equidad de la mujer durante la vigencia del segundo periodo de gobierno del presidente Álvaro Uribe (2006-2010), “En conclusión, los programas de la prevención de la violencia de género, son así mismo parciales y coyunturales; además de las inconsistencias conceptuales, los vacíos de información, las debilidades del trabajo con los operadores de la justicia, la sobredimensión de la acción punitiva, la impunidad, la debilidad de las estrategias de apoyo a las víctimas y a los victimarios, requieren garantizar coherencias y precisiones en las acciones.”<sup>396</sup>

---

392 Dobash, Dobash, Wilson, Daly, “The myth of sexual symmetry in marital violence,” 71-91.

393 Guido, “Violencia conyugal y salud pública,” 251.

394 CEDAW. *Recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado Colombiano*.

395 Naciones Unidas, *MDGF-1746: Estrategia integral para la prevención y atención de todas las formas de violencia de género*, junio 8, 2007, acceso mayo 20, 2010, <http://sdnhq.undp.org/opas/es/proposals/suitable/243>

396 María Himelda Ramírez, “Informe sobre la política de equidad de la mujer durante la vigencia del segundo periodo de gobierno del presidente Álvaro Uribe (2006-2010),” (Cúcuta, XIII Congreso Nacional de Planeación Participativa, octubre de 2009), 21.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

La academia, quizás como parte de la sociedad civil pero diferenciada, no es homogénea con respecto a los actores sociales concernidos en la violencia en las relaciones de pareja, los términos en los debates en un principio resaltaron a las mujeres como víctimas pasivas para luego pasar a identificar el carácter social de dicha violencia y la influencia del patriarcado y la dominación masculina en su constitución. Desde la perspectiva de los desarrollos de la salud pública, a partir de la década de los años noventa del siglo XX, se empieza a interpretar la violencia en las relaciones de pareja como un problema social, que puede prevenirse mediante intervenciones colectivas e individuales.

Por su parte, otro actor social a analizar está conformado por los legisladores y la ley con sus potencialidades de cambio y a su vez, su correspondencia con un modelo capitalista de desarrollo: como se expuso, las diferentes normas ilustran el recorrido por las reformas y contrarreformas, situado en un ambiente de confrontación de concepciones liberales y tradicionalistas. Los vaivenes de la ley de violencia en el país, pueden atribuirse a la fuerza de las representaciones sociales hegemónicas de un modelo patriarcal de familia, de femineidad mariana, de masculinidad autoritaria, asignación tradicional de espacios públicos y privados, así como de conyugalidad basada en tradiciones morales patriarcales.

### **Políticas públicas contra la violencia en las relaciones de pareja en Medellín**

Después de este recorrido por la construcción discursiva de la violencia en las relaciones de pareja como problema social, apoyado en las cifras anotadas, es posible analizar la constitución de la violencia en las relaciones de pareja como problema social y de salud pública en Medellín.

En este proceso es posible señalar tres fases.<sup>397</sup> La primera corresponde a la visibilización en la esfera pública, de dicha violencia como problemática, propiciada por el surgimiento del feminismo, en sus diferentes expresiones, como movimiento social en la ciudad. La segunda se refiere a la formulación e implementación de estrategias específicas para abordarla desde las ONG y las entidades gubernamentales. La tercera fase surge con la institucionalización de las políticas públicas sobre la violencia contra las mujeres, a partir de organismos municipales concretos como Metromujer y posteriormente la Secretaría de las Mujeres.

---

397 Kathy Araújo, Virginia Guzmán y Amalia Mauro, "El Surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas," *Revista de la CEPAL* 70, (2000): 133-145, para la elaboración de este acápite de la tesis, se tomo en consideración el caso chileno expuesto en este artículo.

La primera fase se sitúa entre 1975 y 1991, en el contexto del reconocimiento internacional de los derechos humanos de las mujeres por entidades como las Naciones Unidas, del surgimiento del feminismo radical norteamericano y europeo, a finales de la década de los setenta del siglo XX, se agruparon algunas mujeres y unos pocos hombres de Medellín, para reflexionar sobre la opresión patriarcal, los derechos humanos de las mujeres, la discriminación, el homosexualismo, el aborto, la violación, la sexualidad, el control de sus propios cuerpos y las tareas domésticas. Se reconocía el hogar como un lugar donde las mujeres eran víctimas de agresiones por diversas figuras masculinas, pero aún no se individualizaba la violencia en las relaciones de pareja como tal. Así en 1977, el editorial de la *Revista Mujeres* señalaba,

Hemos aprendido que en esta sociedad patriarcal, burguesa, racista, etc., etc. somos ciudadanas de tercera categoría: confinadas, encarceladas, encarceladas en el “hogar dulce hogar”, golpeadas, acalladas, insultadas, atemorizadas, sin palabra que decir, violadas, propiedad de nuestros padres, hermanos, maridos, amantes, novios, proxenetas... siempre, siempre menores de edad, con los derechos civiles y políticos recortados o negados...<sup>398</sup>

La activista antioqueña Cris Suaza, en su reflexión respecto a las tensiones entre el desarrollo de la teoría y la práctica feminista, sobre la consigna “lo personal es político”, en los años setenta en Colombia, señala el asombro que le provocaba el maltrato infringido por “muchos dirigentes y jefes políticos de izquierda” a sus esposas, quienes paradójicamente, eran abanderadas de las luchas por los derechos de las mujeres. En 1978 el grupo de mujeres de la capital de Antioquia y el Aquelarre de Bogotá organizaron el Primer Encuentro Feminista en Colombia, realizado en Medellín. Dicho encuentro, al que asistieron aproximadamente 250 mujeres de todo el país, generó la oposición de diversos sectores de la ciudad y la nación, liderados por la Iglesia Católica. Entre los temas abordados se encontraban la violación y las agresiones sexuales.<sup>399</sup>

En 1981 se llevó a cabo el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano en Bogotá, al cual asistieron integrantes del movimiento de mujeres de Medellín. Dicho evento marcó un hito histórico en la construcción de la violencia contra las mujeres, como problema social, pues se declaró el 25 de noviembre como el día mundial de “No más violencia contra las mujeres” en honor a las hermanas Minerva, María Teresa y Patria Mirabal, cruelmente violadas, tor-

---

398 “Editorial,” *Revista Mujeres*, no. 2, (Oct, 1977): 2, María Cristina Suaza Vargas, *Soñé que soñaba. Una crónica del movimiento feminista en Colombia de 1975 a 1982*, (Bogotá: AECID, JM Ltda, 2008), anexo 6: CD ROM.

399 Suaza Vargas, *Soñé que soñaba*, 47, 55-57.

## De inapelable a intolerable:

violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín

turadas y asesinadas por agentes del servicio militar del régimen dictatorial de Trujillo, en República Dominicana el 25 de noviembre de 1960.<sup>400</sup> Aunque en uno de los volantes distribuidos en el encuentro, se proclamaba, la violación dentro del matrimonio como una de las manifestaciones de la violencia,<sup>401</sup> todavía la violencia en las relaciones de pareja no se había perfilado como problema social.

En la revista *Brujas* No. 1 de 1982, editada en Medellín, la socióloga Flora Uribe critica la homologación frecuente, en ese entonces, de violación como la única forma de violencia contra la mujer e incluye otros tipos de violencia entre los cuales menciona “los golpes en el matrimonio.”<sup>402</sup>

Organizaciones reconocidas por su trabajo feminista en la ciudad, como *Vamos Mujer* tienen documentado que desde 1987 las mujeres de los barrios Villatina y Caicedo en Medellín, visibilizaron el maltrato físico contra las mujeres por sus esposos, como un asunto problemático, que generaba diversas reacciones, las cuales fluctuaban entre respuestas pasivas y resistencias aguerridas. Es así como en 1989 en esta ONG, aunque desde una concepción asimétrica de ellas (las mujeres de sectores populares) y nosotras (las profesionales intervinientes), se observa que,

Fue el momento del salto cualitativo: evidenciar que lo que le pasaba a las mujeres, también, pasaba a las asesoras, facilitadoras, capacitadoras. Lo anterior requería ser atendido de manera individual y/o colectiva. Este se constituye en un acto fundante en los procesos metodológicos institucionales, el reconocimiento del peso de lo subjetivo y lo que nos instituye como seres deseantes, actuantes, con palabra y poder de decisión.<sup>403</sup>

La segunda fase de la construcción de la violencia en las relaciones de pareja en Medellín, como problema social y de salud pública se puede situar entre 1991 y el año 2002. Se inicia con la Constitución de 1991, hito histórico para los derechos humanos en el país, debido a que en su capítulo II amplió su campo de acción, dispuso la igualdad entre hombres y mujeres y el bloque de cons-

---

400 Suaza Vargas, *ibíd.*, 103.

401 Comité organizador del 25 de noviembre, “No a la violencia contra la mujer,” volante, (Bogotá, 1981), Suaza Vargas, *Soñé que soñaba*, anexo 6: CD ROM.

402 Aura López, “No más violencia contra la mujer. Entrevista de Aura López a Flora Uribe y Clara Mazo,” *Brujas*, no. 1, (sep. 1982): 27.

403 Luz Stella Ospina Murillo, Nidia Cristina Betancur, Piedad del Carmen Morales, *Hortelanas, tejedoras, alquimistas...Las mujeres vamos por el mundo*, Corporación Vamos Mujer - Aniversario 25 años Panel: Pacifismos y DDHH de las Mujeres, acceso julio 25, 2010, <http://www.vamosmujer.org.co/site/images/stories/pdf/objetivo3/HORTELANAS,%20TEJEDORAS,%20%20ALQUIMISTAS.pdf>

titudinalidad, como ya se señaló.<sup>404</sup> En esta segunda fase, las organizaciones de mujeres jugaron un papel destacado en la configuración de la violencia en las relaciones de pareja como asunto problemático que requiere intervenciones sociales.

La Red Nacional de Mujeres creada en 1992, es una organización que participó en la Asamblea Constituyente y desde sus orígenes, trabajó por la necesidad de velar por los derechos humanos de las mujeres y hacer seguimiento al cumplimiento de la CEDAW, adoptada en Colombia en el contexto del movimiento feminista de la denominada segunda ola<sup>405</sup>, en 1981<sup>406</sup>, como se indicó atrás. La Red contó desde sus comienzos con una activa participación de mujeres de Medellín y conjuntamente con otras organizaciones y redes de mujeres del país, incidió en la promulgación de la Ley de Violencia Intrafamiliar en 1996<sup>407</sup>, la adopción del Protocolo Facultativo de la CEDAW, la revisión del Código Penal y la expedición de la Ley Integral de Violencias contra las mujeres en el 2008.<sup>408</sup>

Otra organización feminista para resaltar en este proceso es la Ruta Pacífica de las Mujeres en Colombia, creada en 1996 para visibilizar los efectos del conflicto en la vida de las mujeres y propender por una solución negociada al mismo<sup>409</sup>. En sus publicaciones da cuenta de la magnitud y consecuencias de la violencia en las relaciones de pareja en Medellín.<sup>410</sup>

En el ámbito institucional nacional, la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, fue creada en 1990 para dar cumplimiento a la CEDAW, dada la presión del movimiento social de mujeres. En 1995 se constituyó la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres, que se transformó en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en 1999 y en Alta Consejería en 2010.<sup>411</sup> Sin embargo, como indica María Himelda Ramírez,

---

404 Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de Colombia*, 15 y 41-42.

405 Doris Lamus Canavate, *Los movimientos de mujeres en Colombia*, (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2006), acceso junio 29, 2010, <http://www.rednacionaldemujeres.org/files/24.pdf>

406 Colombia, "Ley 51 de 1981".

407 Colombia, Congreso de la República, "Ley 294 de 1996."

408 Red Nacional de Mujeres, *Quiénes somos*, acceso marzo 28, 2009, [http://www.rednacionaldemujeres.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1&Itemid=2](http://www.rednacionaldemujeres.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=2)

409 Ruta Pacífica de las Mujeres, *Quiénes somos*, acceso julio 22, 2010, <http://www.rutapacifico.org.co/home.html>

410 Olga Sánchez, *Las violencias contra las mujeres en una sociedad en guerra* (Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres, 2008), 39-75, acceso julio 22, 2010, <http://www.rutapacifico.org.co/las%20violencias.pdf>

411 Alta Consejería para la Equidad de la Mujer. "Antecedentes institucionales," acceso julio 25, 2011, <http://equidad.presidencia.gov.co/Es/Consejeria/Paginas/Antecedentes.aspx>

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

El modelo de las Consejerías presidenciales, como instancias inscritas en la rama ejecutiva, delimita las decisiones sobre lineamientos de política para las mujeres, a una entidad que no cuenta con autonomía e independencia económica o administrativa y además, representan un orden dentro de las jerarquías de las prioridades en la gestión de gobierno.<sup>412</sup>

En correspondencia, a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, y gracias a la presión de los movimientos feministas, en diferentes entidades territoriales colombianas, se crearon a su vez instancias encargadas de promover la aplicación de las políticas dirigidas a las mujeres, como la Subsecretaría de la Mujer de Antioquia, creada en 1992 y transformada en Consejería para la Mujer en 1996<sup>413</sup>. En el año 2000 se creó la Secretaría de Equidad de Género para las mujeres de la Gobernación de Antioquia<sup>414</sup>, entidad especializada que con un presupuesto modesto, está encargada de coordinar la inclusión del enfoque de género en los planes, programas y proyectos del Departamento de Antioquia y de sus entidades.

El inicio de la tercera fase de la construcción de la violencia en las relaciones de pareja como problema social en Medellín se puede situar en el año 2002 con la creación de la Subsecretaría Metromujer, como una dependencia de rango medio de la Secretaría de Cultura Ciudadana, encargada de implementar las políticas públicas orientadas a la equidad de género.<sup>415</sup> En el 2007, dada la gestión de Metromujer y los movimientos de mujeres de la ciudad, se crea la Secretaría de las Mujeres de Medellín por Acuerdo del Concejo Municipal,<sup>416</sup> con lo cual la capital de Antioquia se convirtió en la primera ciudad colombiana, con una dependencia del más alto nivel administrativo, exclusivamente responsable de contribuir a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en su pretensión de eliminar las prácticas discriminatorias

---

412 Ramírez, "Informe sobre la política de equidad de la mujer," 6.

413 Peláez Mejía y Rodas Rojas, *La política de género en el Estado colombiano*, 100-128.

414 Consejería presidencial para la Equidad de la mujer, *Gobernación de Antioquia, Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres*, acceso marzo 28, 2009, <http://www.antioquia.gov.co/organismos/equidaddegenero/ppal.htm>

415 Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "Proyecto de Acuerdo 309 de 2006 Concejo de Bogotá D.C. Por medio del cual se crea la Subsecretaría Distrital para la Mujer y se dictan otras disposiciones," acceso junio 28, 2010, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=21407>

416 Alcaldía de Medellín, *Secretaría de las mujeres*, acceso marzo 28, 2009, <http://www.medellin.gov.co/mujeres/index.html>

que obstruyen el desarrollo político, social, económico y cultural de las mujeres del municipio.<sup>417</sup>

En el año 2006 Metromujer creó el programa Hogares de Acogida, que aún opera y ofrece una medida de protección temporal e inmediata, por un periodo de máximo seis semanas a las mujeres que denuncien ante las autoridades competentes situaciones de violencia intrafamiliar que pongan en riesgo su vida o la de sus hijas e hijos. En este programa a la vez que se les brinda asesoría psicológica y legal, se reubica a las mujeres y sus hijas e hijos menores de 14 años en un hogar de una familia contratada para ello.<sup>418</sup>

La Secretaría de las Mujeres en su estrategia de seguridad pública tiene como objetivo, “Garantizar el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia tanto en el espacio público como en el privado.”<sup>419</sup> Esto se materializa en diferentes proyectos que pretenden la movilización social, la gestión del conocimiento, el fortalecimiento institucional en justicia de género y el empoderamiento de las mujeres”. En cuanto a la violencia en las relaciones de pareja merecen destacarse además del programa Hogares de Acogida, las campañas de comunicación pública, el consultorio jurídico, el acompañamiento a las unidades de atención de violencia como el Centro de Atención a las Violencias Sexuales, CAIVAS, el Centro de atención a la Violencia Intrafamiliar, CAVIF y las Comisarías de familia.

En esta tercera fase es cuando la violencia en las relaciones de pareja, empieza a ser incluida, de forma incipiente, como problema de salud pública en las políticas contra la violencia en Medellín. En el año 2004 se creó el programa Prevención de la Violencia en el Valle de Aburrá, PREVIVA por convenio entre la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Como producto del trabajo de PREVIVA, tras un proceso participativo siguiendo el modelo de Richmond<sup>420</sup> para for-

---

417 Subsecretaría de Metromujer de la Alcaldía de Medellín, “Presentación de Propuestas: Síntesis - Proyecto con resultados de la mentoría incorporados”, acceso junio 28, 2010, [www.americalatinagenera.org/.../trabajo-Flor\\_Maria\\_Diaz.doc](http://www.americalatinagenera.org/.../trabajo-Flor_Maria_Diaz.doc)

418 Alcaldía de Medellín, “Contrato con formalidades plenas no. 4700028364 de 2007,” acceso julio 28, 2010, [http://www.contratos.gov.co/archivospuc1/C/205001001/07-2-31442/C\\_PROCESO\\_07-2-31442\\_205001001\\_296512.pdf](http://www.contratos.gov.co/archivospuc1/C/205001001/07-2-31442/C_PROCESO_07-2-31442_205001001_296512.pdf)

419 Secretaría de las mujeres, “Programas y Proyectos,” acceso junio 28, 2010, [http://www.medellin.gov.co/alcaldia/jsp/modulos/N\\_admon/index.jsp?idPagina=301](http://www.medellin.gov.co/alcaldia/jsp/modulos/N_admon/index.jsp?idPagina=301)

420 Julius B Richmond, “Building the Next Generation of Healthy People,” *Public Health Rep*, 114, no.3, (May-Jun 1999): 212-217, pmid:10476989, PubMed, [http://www.bases.unal.edu.co:2411/pubmed?term=%22Richmond%20JB%22\[Author\]](http://www.bases.unal.edu.co:2411/pubmed?term=%22Richmond%20JB%22[Author]). El modelo de Richmond de formulación de políticas públicas fue propuesto en la década del cincuenta del siglo XX, basado en la interacción de tres componentes: base de conocimiento, voluntad política y estrategia social.

## De inapelable a intolerable:

*violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín*

mular políticas públicas, en el cual se involucraron múltiples actores sociales provenientes de la academia, instancias gubernamentales y la sociedad civil, se recolectaron evidencias a través de la caracterización epidemiológica sobre las violencias en el Área Metropolitana en el año 2004. Así en el 2007 se promulgó por acuerdo Metropolitano la Política Pública para la Promoción de la Convivencia y la Prevención de la violencia en el Valle de Aburrá.<sup>421</sup>

Desde el año 2009 cada municipio del Valle de Aburrá inició la ejecución de estrategias contra la violencia en algunos de los temas planteados. Investigadores de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, con un enfoque epidemiológico clásico, diseñaron las intervenciones de los programas que hacen parte de las cuatro líneas estratégicas. Específicamente en la línea 1, enfocada en el Desarrollo de la Familia en la convivencia y para ella, de los cuatro programas que la componen: prevención temprana de la violencia 0 - 3 años; prevención temprana de la agresión y otras conductas de riesgo en escolares; prevención secundaria de la violencia doméstica y prevención secundaria de agresión a menores en el hogar.<sup>422</sup>

Finalmente es importante agregar que un enfoque de género flexible y no prescriptivo transversal a todas las políticas públicas favorecería el logro de una sociedad más equitativa, sin discriminación y sin violencia. Sin embargo la formulación de normas es sólo un paso más, en el complejo proceso de definición de las políticas públicas, el cual requiere un compromiso de múltiples sectores sociales, difíciles de articular, ya que por supuesto representan intereses diversos y en ocasiones contrapuestos. El sector salud es clave en este sentido, pues tiene las herramientas necesarias para asumir el liderazgo del proceso a través de políticas públicas, que se diseñen e implementen partiendo desde la promoción de la salud, y abordando la prevención en todos sus niveles.

---

421 PREVIVA, *Política pública para la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia en el Valle de Aburrá. 2007-2015* (Medellín: Facultad Nacional de Salud Pública, Universidad de Antioquia, 2007).

422 Pilar Roldán, Programa PREVIVA, correo electrónico a la autora, 29 de marzo de 2009.